



Respuesta al cuestionario del Comité de Expertos
**Informe de la sociedad civil
Venezuela**

Tercera Ronda del Mecanismo de Seguimiento
de la Implementación de la Convención
Interamericana Contra la Corrupción (CICC)

Caracas, Agosto 2009



Sección I

CAPÍTULO PRIMERO

NEGACIÓN O IMPEDIMENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PAGOS QUE SE EFECTÚEN EN VIOLACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 7 DE LA CONVENCION)

a) Describa las leyes, normas y/o medidas que nieguen o impidan beneficios tributarios por los pagos que cualquier persona o sociedad efectúe en violación de la legislación contra la corrupción de su país y adjunte copia.

La legislación tributaria no prevé supuestos de hecho en los que se nieguen o impidan beneficios tributarios por pagos efectuados en violación de la legislación contra la corrupción. De cualquier forma, todo pago efectuado bajo esa premisa sería ilegal y daría lugar al procedimiento penal respectivo.

b) Describa los medios o mecanismos para hacer efectivas de su país.

No aplica

c) Mencione brevemente los resultados objetivos en lo posible a los últimos dos años.

No existe información disponible sobre casos en los que se iniciara una causa penal derivada de este supuesto.

CAPÍTULO SEGUNDO

PREVENCIÓN DEL SOBORNO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 10 DE LA CONVENCION)

a) ¿Existen en su país normas y/u otras medidas para impedir o disuadir el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros...? En caso afirmativo, indíquelas con precisión (...) refiérase en particular a los siguientes aspectos:

- i. Sociedades mercantiles y otras asociaciones que estén obligadas a llevar registros contables de sus operaciones, de acuerdo con las normas vigentes en materia de contabilidad en su país.

El Código de Comercio,¹ establece que todas las personas que realicen acto de comercio deberán llevar registros contables.² Sin embargo, no sólo este tipo de sociedades debe llevar registros contables, ya que según la Ley de Impuesto sobre la Renta (ISRL)³, todos los contribuyentes, ya sean personas naturales o jurídicas de cualquier tipo,⁴ tienen la obligación de llevar un registro de sus datos contables.⁵ Asimismo, esta ley determina cómo deben ser registrados y tratados todos los elementos que conforman la obtención de la renta a ser gravada por el fisco nacional.

De igual manera, La ley que establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA)⁶, contiene disposiciones relativas a esta obligación.⁷ Además, debe mencionarse que existen otros cuerpos normativos que sirven de guía, tales como el Código Orgánico Tributario.⁸

Los registros contables deben ser llevados de forma ordenada y ajustada a los principios de contabilidad generalmente aceptados. En nuestro país, nos estamos rigiendo actualmente por las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Cabe destacar que dichas normas están en proceso de adopción e implementación según las normativas dictadas por la Federación de Colegios de Contadores Públicos.⁹

- ii. Exigencias relativas a la manera en la que deben llevarse dichos registros contables, indicando el tiempo por el que deben conservarse (...)

Estas exigencias se encuentran en la Ley del ISRL, en el Capítulo I (De la Fiscalización y las Reglas de Control Fiscal), del Título VII (Control Fiscal).¹⁰ Otras refe-

rencias a los fines de determinar los conceptos que son objeto de gravamen, y que, por lo tanto deben estar incluidos en las declaraciones, están contenidas en los Capítulos I (Ingresos), II (Costos y Renta Bruta) y III (De las Deducciones y Enriquecimiento Neto) del Título II que versa sobre la Determinación del Enriquecimiento Neto,¹¹ en donde se establece de qué forma debe ser tratados contablemente y la manera en que se deben registrar.

En este aspecto, son relevantes también los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley del ISRL.¹² También se encuentran las Normas Generales de emisión de facturas y otros documentos.¹³ Otras normas relativas a la manera en que debe ser llevada la contabilidad, respecto a los comerciantes y sociedades mercantiles, están contenidas en el Código de Comercio.¹⁴

- iii. Mecanismos para hacer efectivas las respectivas normas y/u otras medidas, tales como prohibiciones relativas a establecer cuentas u operaciones sin registro contable, (...)

Los ilícitos tributarios y sus respectivas sanciones están previstos en el Código Orgánico Tributario.¹⁵ Las sanciones son de tipo administrativo y penal y encierran un amplio panorama de posibles incumplimientos y violaciones de los deberes de las personas sujetas a control.

Es importante señalar que el ámbito normativo en la materia es bastante completo y adecuado a las buenas prácticas contables internacionales y que de hecho, existen exigencias en numerosos ámbitos. Un ejemplo de ello es la necesidad de presentar una serie de documentos para apertura de cuentas bancarias a nombre de personas jurídicas en distintas entidades financieras. Por otra parte, se exige la Solvencia Laboral¹⁶, en caso de que se suscriba un contrato con cualquier empresa o ente del Estado y sólo pueden solicitar dicha solvencia aquellos que estén inscritos en el Registro Nacional de Empresas (RNE),¹⁷ luego del cual se provee a la empresa o establecimiento del Número de Identificación Laboral (NIL) tal como lo señala el instructivo disponible en la Página Web del Ministerio del Trabajo www.mintra.gov.ve.¹⁸

En este sentido, es importante señalar que a través de distintos cuerpos normativos, se establece un estricto control a cualquier tipo de ente u organización que tenga bajo su dependencia empleados, a los fines de que dichas organizaciones cumplan con los entes que se encargan de la seguridad Social de los trabajadores y, por ejemplo, de que exista un fondo de ahorro para la vivienda.¹⁹

Ejemplo de ello son las leyes relativas a la Seguridad Social de los Trabajadores, tales como la Ley del Seguro Social²⁰, la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social²¹ y otras leyes conexas tales como la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT)²² y su reglamento.²³

El inconveniente radica en la capacidad de los órganos de control para hacer revisiones constantes de cumplimiento de deberes formales²⁴ y de los registros de manera profunda y pormenorizada. Eso incide, como consecuencia, en la imposición de sanciones y en la labor ejemplarizante lo mismo genera.

b) En relación con la pregunta a), mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido (...) en los últimos dos años.

A pesar de que no existen estadísticas disponibles, en los últimos años es conocida la labor de fiscalización que realiza el SENIAT y se reconoce que en cantidad se han incrementado los números de comercios y sociedades mercantiles a quienes se inspecciona y se imponen sanciones por incumplimiento de deberes formales. Sin embargo; la mayoría de las fiscalizaciones se limitan a chequear elementos de forma y no se cuenta con la capacidad operativa y los sistemas informáticos para efectuar de manera automática, transparente y certera revisiones sobre la calidad en el cumplimiento de las obligaciones.²⁵

En las estadísticas de los tribunales penales no se reportan casos específicos en la materia.²⁶

c) En caso de que no existan las normas y/u otras medidas a las que se refiere la pregunta a), indi-

que brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a lo previsto en el párrafo 10 del artículo III de la Convención.

No aplica.

CAPÍTULO TERCERO

SOBORNO TRANSNACIONAL (ARTÍCULO VIII DE LA CONVENCION)

1. Tipificación del soborno transnacional

a) ¿Prohíbe y sanciona su Estado, (...) el acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor (...)? En caso afirmativo, indique si en su país el mismo se considera como un acto de corrupción (...)

En Venezuela no existe normativa que prevea tipo penal alguno que contemple el soborno transnacional. En este sentido, la Ley Contra la Corrupción contempla supuestos para el soborno limitados a los funcionarios o personas indicadas en el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción, aún cuando cumplan funciones o realicen actividades fuera del territorio de la República.²⁷

b) Si su Estado ha tipificado como delito el soborno transnacional, mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido al respecto, tales como procesos judiciales en curso y sus resultados, referida esta información, en lo posible, a los últimos cinco años.

No aplica.

c) En caso de que su Estado no haya tipificado como delito el soborno transnacional, indique brevemente si su país está desarrollando algunas acciones para hacerlo.

En la actualidad cursa ante la Asamblea Nacional una reforma de la Ley Contra La Corrupción, pero no se incluyó el delito de soborno transnacional.

2. Asistencia y cooperación en caso de Estados Parte que no hayan tipificado el soborno transnacional

a) Si su Estado no ha tipificado como delito el soborno transnacional, indique si su país brinda la asistencia y cooperación previstas en la Convención...

No es posible acceso a información al respecto. No obstante, la solicitud de extradición podría verse afectada por el hecho de no presentarse el requisito de la doble incriminación, pudiendo afectar en el caso particular la asistencia señalada.

b) En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido al respecto, referida esta información, en lo posible, a los últimos cinco años.

No existe información desagregada disponible al público por parte de la Coordinación de Asuntos Internacionales, dependencia del Ministerio Público que le corresponde ejercer el papel de autoridad central en materia de asistencia penal internacional.

CAPÍTULO CUARTO

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO IX DE LA CONVENCION)

1. Tipificación del enriquecimiento ilícito

a) ¿Ha tipificado su Estado como delito, (...) el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos (...) justificado por él? En caso afirmativo, indique si se considera como un acto de corrupción (...), señalando las sanciones que establecen y adjunte copia de las mismas.

El enriquecimiento ilícito de un funcionario público sí se encuentra tipificado en la Ley Contra la Corrupción (LCC) de acuerdo a los propósitos de la Convención.²⁸

El capítulo de la ley que versa sobre el enriquecimiento ilícito, contiene varias disposiciones con es-

pecificaciones relativas a quienes pueden incurrir en el enriquecimiento ilícito, el destino de los bienes que constituyen el enriquecimiento ilícito, las actuaciones que debe realizar el Ministerio Público en caso de que se conozcan indicios de la comisión de este delito y la obligación tanto de particulares como de funcionarios públicos de cooperar con las investigaciones.

De acuerdo con las especificaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley Contra la Corrupción, se determina que la sanción correspondiente de tres (3) a diez (10) años e incurrir en la misma pena la persona interpuesta para disimular el incremento patrimonial no justificado.²⁹

b) Si su Estado ha tipificado como delito el enriquecimiento ilícito, mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido al respecto, tales como procesos judiciales en curso y sus resultados, referida esta información, en lo posible, a los últimos cinco años.

Los resultados obtenidos no pueden suministrarse en relación específicamente al delito de enriquecimiento ilícito. La información que reporta el Ministerio Público, institución encargada de ejercer la acción penal y los juzgados penales, no es uniforme ni refleja datos que puedan relacionarse de manera coherente. La data que se suministra es general en cuanto a delitos contemplados en la Ley Contra la Corrupción. La Contraloría General no lleva ningún registro sobre la materia, en incumplimiento flagrante de la Ley Contra la Corrupción que lo estipula como obligación.³⁰

Se conoce que en materia de persecución penal de delitos de corrupción se cuenta con cincuenta y una (51) fiscalías discriminadas en: 22 nacionales, 23 regionales y 6 en el Área Metropolitana de Caracas.³¹ Desde el año 2006 hasta la fecha, el número de fiscalías especializadas se ha incrementado en sólo 5, haciendo mención de la creación a principios de 2008 de la Unidad Anticorrupción, adscrita a la Dirección contra la Corrupción del Ministerio Público, a los fines de coadyuvar con el trabajo de los fiscales del Ministerio Público y facilitarle la realización de las diligencias de investigación.³² Declaraciones de

la Fiscal General aportan el dato de más de 4000 casos por fiscal en el ministerio Público en materia de delitos comunes, se desconoce el número de casos que maneja cada fiscal contra la corrupción.³³

En el Informe Anual del Ministerio Público del año 2008, se resalta que en materia de corrupción, se dictaron 1640 actos conclusivos de los cuales 1081 fueron sobreseimientos, 203 archivos fiscales y 356 acusaciones³⁴. La Fiscal General expresa que en comparación con el año 2007 hubo un incremento de actos conclusivos del 12,5%; no obstante, es importante observar los tipos de actos conclusivos que se generan: el porcentaje de acusaciones es de solo el 21,70%, en comparación con el 65,91% de causas que se investigaron y fueron sobreseídas y 12,34% de casos que no pudieron ser investigados y se archivaron³⁵. Se desconoce el número de casos iniciados y los resultados obtenidos en el curso del proceso penal.

Las estadísticas de los tribunales penales a nivel nacional, reportan desde 2006 hasta mayo 2009 un total de 3.806 casos en materia de corrupción, de los cuales sólo 192 pasaron al conocimiento de los juzgados de juicio, es decir el . 94, 9 % de los casos no llegaron a la etapa de juicio. Es imposible determinar exactamente el curso de las causas por cuanto no se detalla información. Sin embargo, fue posible la obtención de los siguientes datos:

Años	Tribunales de Control	Tribunales de juicio
2006	1135	2
2007	1264	1
2008	1407	14
2009 (hasta mayo)	191	175

*Elaboración propia con datos de estadísticas nacionales de tribunales penales.2006-2009

En el curso de los últimos meses, sobresalen declaraciones de distintos entes públicos relacionados con el combate a la corrupción. La propia Fiscal General, Luisa Ortega Díaz, en fecha 17 de julio de 2009, anunció nuevas imputaciones y 20 actos conclusivos semanales para combatir el flagelo de la corrupción³⁶ y ha afirmado la necesidad de mejorar la eficiencia de la administración pública para atacar las

causas que generan los actos de esta naturaleza³⁷. El propio presidente de la República ha efectuado declaraciones públicas desde inicios del año 2009 sobre el tema.³⁸ Ha expresado también la necesidad de una sociedad libre de corrupción.³⁹

Se conocen casos específicos de enriquecimiento ilícito. Uno de los más controversiales, es el del ex -Gobernador del Estado Zulia Manuel Rosales, a quien el Ministerio Público acusó formalmente por corrupción⁴⁰ y a quien ya se le dictó medida privativa de libertad.⁴¹ Esta caso resulta controversial, debido a que existen grandes diferencias políticas de por medio y es objeto de grandes especulaciones. Es importante resaltar que el presidente de la República, declaró que estaba determinado a "meter preso" a Manuel Rosales⁴² públicamente en televisión⁴³, además en época de campaña electoral. Otro caso que se encuentra en auge, es el del Alcalde de San Felipe, Víctor José Moreno Escalona, quien fue imputado por presuntos actos de corrupción en el año 2008⁴⁴ Recientemente, en fecha 17 de julio de 2009, también fue imputado por presuntos delitos de corrupción el ex Gobernador del Estado Nueva Esparta, Alexis Navarro.⁴⁵ De todos los casos que se conocen, el común denominador es que los imputados responden a partidos opositores al gobierno o de funcionarios que se han alagado de las filas del partido de gobierno.

Los casos de enriquecimiento ilícito dependen de la realización de verificaciones de declaraciones juradas de patrimonio. De acuerdo con el Informe de Gestión de la Contraloría General de la República, para el 31 de octubre de 2007, se recibió un total de 62.622 declaraciones juradas de patrimonio, desglosados de la siguiente manera:

CUADRO N° 16 DECLARACIONES JURADAS DE PATRIMONIO*

ÁMBITO	RECIBIDAS	REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN
Poderes Públicos Nacionales	23.781	189
Administración Nacional Descentralizada	19.355	118
Administración Estatal y Municipal	26.486	185
TOTALES	69.622	492

*Totales al 31-10-2007

Sin embargo, de acuerdo con dicho informe, en el año 2007, la Contraloría General de la República sólo llevó a cabo 2 verificaciones de declaraciones juradas de patrimonio, y decidió 9 de los años anteriores que se encontraban rezagadas.

CUADRO N° 17			
VERIFICACIONES PATRIMONIALES*			
ÁMBITO	AÑOS ANTERIORES	PRESENTE AÑO	DECIDIDAS
Poderes Públicos Nacionales	23	2	9
Administración Nacional			
Descentralizada	2	–	–
Administración Estatal y Municipal	17	–	7
Totales	42	2	16

*Totales al 31-10-07

Es importante señalar que el Informe Anual de la Contraloría General de la República para el año 2008 aún no está disponible en su página Web.⁴⁸ Tampoco está disponible en la Asamblea Nacional. Y el informe de gestión del 2007 fue presentado antes la Asamblea Nacional en noviembre del 2008.

c) En caso de que su Estado no haya tipificado como delito el enriquecimiento ilícito, indique brevemente si su país está desarrollando algunas acciones para hacerlo.

No aplica.

2. Asistencia y cooperación en caso de Estados Parte que no hayan tipificado el enriquecimiento ilícito

a) Si su Estado no ha tipificado como delito el enriquecimiento ilícito, indique si su país brinda la asistencia y cooperación previstas en la Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permiten.

No aplica.

b) En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, mencione brevemente los resultados objetivos

que se han obtenido al respecto, referida esta información, en lo posible, a los últimos cinco años.

No aplica.

CAPÍTULO QUINTO

NOTIFICACIÓN DE LA TIPIFICACIÓN DEL SOBORNO TRANSNACIONAL Y DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO X DE LA CONVENCION)

En caso de que su Estado haya tipificado como delito las figuras del soborno transnacional y/o del enriquecimiento ilícito, previstas en los párrafos 1 de los artículos VIII y IX de la Convención, con posterioridad a su ratificación, indique si ha notificado tal hecho al Secretario General de la OEA.

La única que ha sido tipificada como delito en la República Bolivariana de Venezuela es la del enriquecimiento ilícito. Este delito fue tipificado en nuestro país en la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, la cual fue publicada en el año 1982,⁴⁹ es decir, con anterioridad a la ratificación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

CAPÍTULO SEXTO

EXTRADICIÓN (ARTÍCULO XIII DE LA CONVENCION)

a) Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo XIII, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Convención, permite el marco jurídico de su país considerar esta Convención como la base jurídica de la extradición en relación con los delitos que ha tipificado de conformidad con la misma?. En caso afirmativo, describa brevemente las normas y/u otras medidas que lo permitan y adjunte copia de ellas.

Sí, el país considera la Convención Interamericana Contra la Corrupción como la base jurídica de la extradición y contempla en el Código Orgánico Procesal Penal⁵⁰ el procedimiento de extradición tanto activa como pasiva.⁵¹

b) Si su Estado puede denegar una solicitud de extradición relativa a los delitos aludidos en ra-

zón únicamente de la nacionalidad de la persona objeto de la solicitud, o porque se considere competente, indique si, cuando esto ocurre, en su país se procede a presentar el caso ante las autoridades competentes para su enjuiciamiento y si se informa oportunamente al Estado requirente acerca de su resultado final. En caso afirmativo, describa brevemente las normas y/u otras medidas existentes al respecto y adjunte copia de las mismas.

La Constitución Nacional de 1999, consagra de manera taxativa por primera vez, y sigue contemplada⁵² la prohibición de la extradición de venezolanos⁵³. En el Código Penal se establece que el nacional deberá ser enjuiciado en Venezuela a solicitud de la parte agraviada o del Ministerio Público, si el delito que se imputa merece pena por la ley venezolana.⁵⁴ No existe información disponible sobre casos iniciados o sobre notificaciones.

Este supuesto de no entrega de nacionales es contrario a la exigencia de cooperación técnica internacional en la lucha contra hechos de corrupción, ante el inminente el proceso de globalización de la actividad delictiva y la necesidad de disminuir los niveles de impunidad por hechos que contradicen la paz y la seguridad de toda la comunidad internacional.

Con respecto a los extranjeros, la Constitución consagra la obligación de extraditar cuando se trate de delitos específicos entre los que se incluye los ilícitos contra el patrimonio público.⁵⁵ No obstante, es importante señalar que esta obligación está sujeta al cumplimiento de los tratados internacionales, posición esta sostenida por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, al condicionar la extradición a que se encuentren llenos los extremos formales y sustanciales que hacen procedente la extradición a la luz de los tratados que rigen la materia.⁵⁶

c) Indique si su Estado procede a detener a la persona que se encuentre en su territorio cuya extradición se solicita por otro Estado Parte en la Convención, o a adoptar otras medidas adecuadas para asegurar su comparecencia en los trámites de extradición, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de

extradición. En caso afirmativo, describa brevemente las normas y/u otras medidas existentes al respecto y adjunte copia de las mismas.

En el supuesto de la solicitud de extradición formulada por un gobierno extranjero sin la documentación judicial necesaria pero con el ofrecimiento de su entrega en lapso posterior y se solicite la aprehensión urgente del imputado, el Tribunal de Control, a solicitud del Ministerio Público, podrá ordenar, según la gravedad, urgencia y naturaleza del caso, la aprehensión. El término perentorio para la presentación de la documentación definitiva no podrá ser mayor de 60 días. Con la reforma del Código Orgánico Procesal 2008 (ver anexo 0) se incorporó la realización de una audiencia de presentación del aprehendido por parte del Ministerio Público, dentro de las 48 siguientes a la retención, a los fines de darle a conocer los motivos de la detención y los derechos que le asisten al imputado. Si llegará a vencerse el lapso impuesto por el Tribunal Supremo de Justicia para la consignación de la documentación por parte del estado solicitante, se ordenará la libertad del aprehendido, sin perjuicio de acordar nuevamente la privación de libertad si posteriormente se recibe la documentación.⁵⁷

d) Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las normas y/u otras medidas vigentes en su Estado en materia de extradición, en relación con los delitos antes aludidos, tales como solicitudes de extradición formuladas a otros Estados Parte para la investigación o juzgamiento de esos delitos y trámites realizados por su país para atender las solicitudes que con el mismo propósito le han formulado dichos Estados, indicando los resultados de tales trámites, referida esta información, en lo posible, a los últimos cinco años.

En materia de extradición y cooperación penal internacional el Ministerio Público creó en 2008 una Coordinación de Asuntos Internacionales que proporciona Información cuantitativa y cualitativa sobre los trámites de extradición activa y pasiva, concretamente sobre delitos de corrupción no se encuentran disponibles. En el informe anual del Ministerio Público, año 2008, no se ofrecen datos específicos al respecto.⁵⁸

Sección II

SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LOS INFORMES POR PAÍS DE LAS RONDAS ANTERIORES

AVANCES REGISTRADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME NACIONAL EN LA PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCIÓN)

1.1. Normas de conducta para prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

I. RECOMENDACIÓN: Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a los conflictos de intereses, de modo que permitan la aplicación práctica y efectiva de un sistema de ética pública.

a) Revisar y analizar la posibilidad de reglamentar el régimen de prevención de conflictos de intereses, impedimentos, inhabilidades y prohibiciones relacionadas con los altos cargos del Estado, teniendo en cuenta las particularidades e importancia de los mismos, así como los mecanismos para hacerlos efectivos. Considerando, entre otros aspectos, la previsión de una incompatibilidad en el ejercicio de las funciones públicas, respecto a otras actividades que pudiera afectar su imparcialidad; el fortalecimiento del régimen de sanciones; y la previsión de un órgano, dotado de plena autonomía, que vele por el debido cumplimiento de esta reglamentación.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

Hasta la presente fecha, no se ha producido ningún adelanto para complementar la reglamentación del régimen de prevención de conflictos de intereses, impedimentos, inhabilidades y prohibiciones relacionadas con los altos cargos del Estado y para la designación de un órgano, dotado de plena autonomía que vele por el debido cumplimiento de la reglamentación vigente. Sin embargo, existe una disposición relacionada con esta recomendación en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública.⁵⁹

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

No se encuentra entre las prioridades de la agenda legislativa de la Asamblea Nacional, crear algún tipo de normativa que esté referida a conflictos de intereses.⁶⁰ De hecho, hay normas que preocupan en este sentido, tales como el numeral 25° del artículo 77 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública.⁶¹

Por otra parte, es pertinente señalar que se observa reiteradamente el ejercicio de funciones paralelas e incompatibles en altos cargos del Ejecutivo Nacional. Los mismos desempeñan funciones públicas diversas, amparados en el elemento de que asumen encargadurías y que las mismas son accidentales, excepción que prevé el primer párrafo del artículo 148 de la Constitución Nacional.⁶²

C) Organismos que han participado en la implementación, necesidades de asistencia técnica:

Se observan algunos casos aislados en autoridades regionales y locales por mejorar las situaciones referidas a conflictos de intereses y transparencia en el desempeño de la función pública. Ese es el caso de los parlamentos regionales de Miranda y Nueva Esparta que en el 2009, sus Consejos Legislativos aprobaron la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.⁶³

b) Revisar y analizar la posibilidad de ampliar y fortalecer el régimen de implicancias, prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades contemplado en las leyes sectoriales relacionadas con los conflictos de intereses privados con el interés público. Considerando para ello, la previsión y ampliación de ciertos supuestos que podrían configurar conflictos de intereses y que por su importancia sería conveniente tratar de una manera más detallada y específica; la determinación de las instancias o funcionarios responsables de vigilar dicho cumplimiento; y la aplicación de medidas y sanciones en caso de incumplimiento.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

Se han verificado aisladamente la promulgación y proyectos de normas respecto a la transparencia de la gestión de los funcionarios públicos a nivel estatal y municipal. Uno de ellos es el de la Gobernación de Miranda, cuyo ejecutivo regional presentó en el presente año ante el Consejo Legislativo de Miranda, el proyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información.⁶⁴ Asimismo, en el Estado Yaracuy ya se encuentra en discusión la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.⁶⁵

Algunos otros esfuerzos se observaron en el año 2007 con la Ordenanza de Transparencia Ciudadana y Acceso a la Información Pública,⁶⁶ en donde se establece que este acceso a la información pública le otorga a los ciudadanos la posibilidad de ejercer un control efectivo sobre estos recursos y sobre los funcionarios que los administran.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

Al no existir una regulación legal sobre la materia a nivel central los niveles estatales y municipales no consideran como puntos prioritarios de gestión el tema de la prevención de conflictos de intereses.

C) Organismos que han participado en la implementación, necesidades de asistencia técnica:

Sería conveniente presentar experiencias exito-

sas de países miembros de la convención para facilitar la promulgación de reglamentación en la materia y la instauración de mecanismos de control. Se sugiere reiterar esta recomendación.

- c) Asegurar la vigencia y aplicación de sanciones a los servidores públicos que incurran en violación de las normas que regulan los conflictos de intereses, incluyendo, entre otras disposiciones, los supuestos que regula el artículo 123 de la Ley Orgánica de la Hacienda pública.**

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

No existe información disponible sobre aplicación de sanciones a los servidores públicos en la materia, entre otras cosas por la ausencia de sanciones estipuladas y la falta de reglamentación autónoma de los conflictos de intereses.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

Carencia de legislación especial en la materia y ausencia de procedimientos de verificación previos y posteriores en materia de conflictos de intereses en las instituciones públicas.

Se sugiere insistir en la recomendación al Estado venezolano y facilitar experiencias de buenas prácticas en otros países miembros de la Convención..

- d) Ampliar el lapso de caducidad que establece el artículo 88 de la Ley del Estatuto de la Función Pública tomando en cuenta, la importancia que merece el fortalecimiento de los instrumentos que existen al servicio de la Administración de tal manera, que no constituyan un obstáculo en la determinación de la responsabilidad disciplinaria individual del funcionario público infractor y la necesidad de que dicho lapso sea establecido en concordancia y unidad de propósito con otros existentes, de acuerdo con lo expresado en la sección 1.1.2 de este informe.**

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

No se han tomado medidas al respecto.⁶⁷

Se sugiere insistir en la recomendación al Estado venezolano y facilitar experiencias de buenas prácticas en otros países miembros de la Convención.

- e) Asegurar que el registro de funcionarios al servicio de la Administración Pública Nacional, previsto en el artículo 9 Ley del Estatuto de la Función Pública, sea utilizado en la prevención y sanción de conflictos de intereses.**

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

El Ministerio de Planificación y Desarrollo se limita a dar la certificación de cargos públicos y la relación de cotizaciones del Seguro Social a los fines de otorgar las pensiones de jubilación correspondientes. No es utilizada la información que maneja esa institución para facilitar la prevención de conflictos de intereses de los funcionarios públicos, entre otras cosas, debido a que no existe un sistema interconectado con la Contraloría General y demás entes públicos.

En marzo de de este año, la Contraloría General de República mediante resolución N° 01-00-000049 de fecha 9 de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.138 del 13 de marzo 2009, la obligatoriedad de que todos los directores de Recursos Humanos de órganos y entes públicos registren a sus empleados, obreros y contratados a través del sistema automatizado, a fin de unificar y totalizar la cantidad de funcionarios que laboran en éstas instituciones en el país, lo cual se debe completar por cuanto será exclusivamente por vía electrónica mediante la cual será posible el cumplimiento de la declaración jurada de patrimonio a los empleados públicos. Se espera que el sistema se alimente y mantenga actualizado.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

La Contraloría General está implementando un sistema de información de empleados públicos, aunado al registro que se lleva en el Ministerio de Planificación y Desarrollo. No se tiene infor-

mación sobre su interconexión y la posibilidad de compartir la información al resto de los entes públicos. Se desconoce si se plantea utilizar la información para la necesaria prevención de conflictos de intereses.⁶⁸

C) Organismos que han participado en la implementación, necesidades de asistencia técnica:

Se sugiere insistir en la recomendación al Estado venezolano y facilitar experiencias de buenas prácticas en otros países miembros de la Convención, a los fines de interconectar los sistemas de información y facilitar a las dependencias de recursos humanos lo necesario para supervisar antes de la contratación y durante la prestación del servicio, conflictos de intereses de los empleados públicos.

f) Revisar y analizar la posibilidad de incorporar una normativa que limite o prohíba la participación de ex funcionarios en la gestión de ciertos actos y en general referida a situaciones que puedan conllevar al aprovechamiento indebido de la condición de ex servidor público.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

Se observa una ausencia de regulación para actividades que pudieran ser desempeñadas por funcionarios públicos con posterioridad al cese de sus funciones. No se contemplan prohibiciones en la legislación vigente que prohíba a ex funcionarios a participar en determinados asuntos o trámites en los que pudiera estar involucrado su desempeño anterior.

Se sugiere insistir en la recomendación al Estado venezolano.

1.2. Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos

RECOMENDACIÓN 1.2.1:

Continuar ajustando su legislación vigente en especial su Código Penal a lo dispuesto en el

artículo 271 de la Constitución de la República que establece la imprescriptibilidad de los delitos contra el patrimonio público.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

La ley especial que rige la materia es la Ley Contra La Corrupción Las disposiciones del Código Penal operan para los delitos que se encuentran vigentes en él. La imprescriptibilidad está claramente consagrada en la Constitución⁶⁹ En el proyecto de reforma de la Ley Contra la Corrupción que se encuentra en agenda legislativa del segundo semestre del 2009, la contempla de manera taxativa. Sin embargo, a la fecha de este informe no se ha aprobado esa norma.

Se sugiere insistir en la recomendación al Estado venezolano

RECOMENDACIÓN 1.2.2:

Considerar la posibilidad de extender el plazo de cinco años de inhabilitación en el ejercicio de la función pública, establecido en el artículo 96 de la LCC, a cualquier funcionario o empleado público que sea sancionado por alguno de los delitos que establece esa Ley al lapso de hasta 15 años, previsto en el artículo 105 de la LOCGRSNC.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

Esa posibilidad no ha sido incorporada a la ley actual y tampoco se encuentra consagrada en el proyecto de reforma, en el cual se mantiene el lapso de 5 años, establecido en el artículo 108.⁷⁰

Se sugiere insistir en la recomendación al Estado venezolano y facilitar experiencias de buenas prácticas en otros países miembros de la Convención

RECOMENDACIÓN 1.2.3:

Fortalecer que el Poder Judicial mantenga el poder de determinar la responsabilidad de los servidores públicos por los actos de corrupción,

sin perjuicio de leyes que permitan a otros órganos tomar acciones administrativas o de otra naturaleza. Se sugiere revisar y analizar la posibilidad de desarrollar una normativa que establezca con claridad el alcance de la expresión “a fin de evitar la paralización del servicio” contenida en el artículo 59 de la LCC, con el objeto de restringir los márgenes de discrecionalidad en la aplicación de dicha norma y el procedimiento a seguir, especificando el momento en que debe producirse dicha autorización.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

No se ha revisado la posibilidad de desarrollar una normativa que establezca con claridad el alcance de la expresión “a fin de evitar la paralización del servicio” contenida en el artículo 59 de la Ley Contra la Corrupción. El Poder Judicial no demuestra rasgos de fortalecimiento. Muy por el contrario se encuentra sometido a un proceso de reestructuración cuya reciente resolución data de 18 de marzo 2009. En la misma se otorga la potestad de continuar suspendiendo de los cargos a jueces y funcionarios y llenando vacantes sin concurso de oposición y sin garantía de estabilidad y carrera⁷¹. Para abril del 2008 se reportaban más de 400 jueces penales destituidos⁷². Un caso actual se plantean con la remoción de la juez que denunció presiones para firmar la prohibición de salida del país del empresario dueño de Totosan y Globovisión,⁷³ así como otros que reportan frecuentemente la prensa escrita.⁷⁴

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

Es menester resaltar que no se encuentra en el proyecto de reforma de la Ley Contra la Corrupción la modificación sugerida.⁷⁵ Tampoco se vislumbran acciones concretas que se dirijan a fortalecer el Poder Judicial en cuanto a dotar de estabilidad e independencia a los jueces. La nueva reestructuración del Poder Judicial decretada tiene vigencia hasta por dos años.

Se sugiere insistir en la recomendación al Estado venezolano.

RECOMENDACIÓN 1.2.4:

Tomar las medidas que considere pertinentes a fin de asegurar que la discrecionalidad permitida en algunas disposiciones, relacionadas con la contratación pública, y que el artículo 59 de la LCC no constituya un elemento que afecte o incentive la conducta ilícita o arbitraria del funcionario público en la toma de decisiones, relacionado con la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos, de acuerdo con lo expresado en la sección 1.2.3.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

La nueva Ley de Contrataciones Públicas no tiene avances en la determinación de sanciones a los funcionarios públicos.⁷⁶ Llama la atención que la sanción establecida para los contratistas supera significativamente las sanciones establecidas a los funcionarios públicos que infringen la ley. Ver Ley de Contrataciones Públicas en Anexo 1.

Se sugiere reiterar esta recomendación

RECOMENDACIÓN 1.2.5:

Diseñar e implementar mecanismos para difundir y capacitar a todos los servidores públicos sobre las normas de conducta aludidas en esta sección y para responder las consultas de los mismos al respecto, así como proporcionar capacitación y actualización periódica con relación a dichas normas.

No hemos obtenidos datos para comendar esta recomendación.

1.3. Medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento

RECOMENDACIÓN 1.3.1:

Desarrollar regulaciones y mecanismos para facilitar y promover la presentación de denuncias

sobre actos de corrupción. Ello debiera complementarse con medidas que protejan a los servidores públicos que denuncien estos actos, en particular cuando involucre a directivos y funcionarios superiores.

Asegurar que la normativa y disposiciones vigentes, entre las cuales se encuentra el artículo 2 del Instructivo Presidencial por medio del cual se dicta el Código de Conducta de los Servidores Públicos, expresamente permitan la presentación de denuncias por actos ilícitos ante los órganos de control superior que corresponda, eliminando la obligación de informar solo a los directivos de la institución en la cual labora el servidor público denunciado.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

El artículo 2 del Instructivo Presidencial por medio del cual se dicta el Código de Conducta de los Servidores Públicos, no ha sufrido modificaciones.

Se sugiere ratificar la recomendación al Estado venezolano.

RECOMENDACIÓN 1.3.3:

Actualizar las sanciones pecuniarias previstas en el Código Penal tomando en cuenta la seriedad de los delitos de corrupción en la función pública.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

La pena establecida en el Código Penal ha sido modificada en la reforma del Código Penal de 2005. El artículo 207 contempla una sanción pecuniaria en unidades tributarias a los efectos de que se mantenga actualizada.⁷⁷

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

Existen elementos que limitan la posibilidad de denunciar por parte de los ciudadanos y muy especialmente funcionarios públicos. No son escasos los que han sufrido consecuencias negativas por formular denuncias.⁷⁸

Es imprescindible insistir en el acatamiento de esta recomendación para facilitar las vías de denuncias e incentivar a los funcionarios a denunciar sin temor a retaliaciones.

2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4, DE LA CONVENCIÓN)

RECOMENDACIÓN: Ampliar y complementar los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos, a través de las normas legales que sean pertinentes.

a) **Promulgar las disposiciones legales y otras medidas que considere pertinentes, a fin de establecer, claramente los sujetos a quienes el Contralor General de la República solicitará la presentación periódica de la Declaración Jurada de Patrimonio, asegurando que esas disposiciones incorporen desde los más altos cargos de la Administración Pública y aquellos que, dada su importancia y naturaleza, puedan facilitar o generar enriquecimiento ilícito u otros actos ilícitos contra el patrimonio público, y determinar la periodicidad de la presentación de dichas declaraciones, su contenido y requisitos formales.**

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

No se ha publicado la norma para establecer, claramente los sujetos a quienes el Contralor General de la República solicitará la presentación periódica de la Declaración Jurada de Patrimonio, asegurando que esas disposiciones incorporen desde los más altos cargos de la Administración Pública y aquellos que, dada su importancia y naturaleza, puedan facilitar o generar enriquecimiento ilícito u otros actos ilícitos contra el patrimonio público, y determinar la periodicidad de la presentación de dichas declaraciones, su contenido y requisitos formales.

La Contraloría General de la República dictó Resolución 01-00-0367, publicada en Gaceta Oficial 38.579 del 4-12-2006, mediante la cual se exige

de manera obligatoria la presentación de declaración jurada de patrimonio a todos los altos funcionarios y su actualización anual en el mes de abril⁷⁹. Dicha instrucción fue ratificada este mismo año mediante Resolución N° 01-00-057 del 26-03-2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.148 del 27-03-2009⁸⁰. De igual forma se evidencia que se ha facilitado formato único a los funcionarios para efectuar la declaración y actualmente se realiza el registro automatizado para proceder a recibir todas las declaraciones, vía Internet, a través del sistema⁸¹.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

El mantenimiento de la potestad discrecional del Contralor en a quiénes solicitar las actualizaciones periódicas es la principal dificultad. La exigencia de la presentación de la declaración jurada continua siendo obligatoria para la totalidad de los funcionarios públicos al ingreso y al egreso, pero no su actualización durante el ejercicio del cargo. La implementación del sistema automatizado, a pesar de las denuncias múltiples denuncias por dificultades en su acceso para cumplir con la obligación de declarar⁸², es un avance que se reconoce y aporta esperanzas para llevar un seguimiento, por primera vez en Venezuela, del cumplimiento de la obligación de presentar la declaración. Sin embargo, la efectividad radica en que la Contraloría tenga la posibilidad de efectuar las revisiones para exigir recaudos adicionales, de ser el caso y las verificaciones que contempla la Ley Contra la Corrupción dentro de los deberes del ente Contralor. En este sentido, se continúa observando una escasa capacidad de respuesta.

Sugerimos mantener esta recomendación

- b) Considerar la conveniencia de exigir la declaración jurada en momentos distintos a los ya previstos, estableciendo plazos razonables para su actualización o las circunstancias ante las que se aconseje exigir las.**

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

Existen Resoluciones de la Contraloría General de la República que estipulan la presentación anual de la actualización de las declaraciones, no obstante, se insiste en que esa obligación depende de la discrecionalidad del Contralor y no de una norma de rango legal que lo exija con criterio de permanencia e igualdad.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

Inexistencia de obligación legal y en el caso de las Resoluciones dictadas por el Contralor, se insiste en la necesidad de supervisar que efectivamente se presenten las declaraciones y se verifiquen el contenido de las mismas para detectar, carencias de información o falsedad en las mismas. La declaración no puede percibirse por parte de los funcionarios como algo meramente formal. Debe ser considerada como un acto de posible constatación y generador de consecuencias administrativas o penales, para crear casos ejemplarizantes.

Es necesario ratificar la recomendación al Estado Venezolano sugiriendo acciones puntuales para mejorar su desempeño y avalando el proceso de automatización.

- c) Fortalecer el papel que el artículo 26 de la LCC otorga a los responsables del área de recursos humanos estableciendo la obligación de esas dependencias de notificar, de manera inmediata, a la CGR cuando el funcionario obligado a hacerlo no presente el comprobante que es su obligación exigirles, en que conste la presentación de la declaración de bienes patrimoniales, ingresos, activos y pasivos; y la previsión de las correspondientes acciones que deba tomar la CGR en esas situaciones.**

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

Hasta la fecha no se ha atendido esta recomendación y la trasmisión de información se mantiene no acorde con los requerimientos de ley.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

La principal dificultad es la poca capacidad de control por parte del órgano contralor y la falta de imposición de sanciones por el incumplimiento a los funcionarios encargados de recibir los comprobantes y los empleados que no cumplen con la presentación de la declaración.

C) Organismos que han participado en la implementación, necesidades de asistencia técnica:

La CGR debería jugar un papel fundamental en esta recomendación. En su web <http://www.cgr.gov.ve/smc/>, puede encontrarse información sobre los informes que resumen las actuaciones realizadas por el mismo, en las que se formulan observaciones a las instituciones públicas por faltas en la obligación de supervisar la presentación de las declaraciones juradas de patrimonio de los funcionarios adscritos. Sugerimos reiterar esta recomendación.

d) Regular las condiciones, procedimientos y demás aspectos que sean procedentes, en relación con la publicidad de las declaraciones juradas de bienes patrimoniales, ingresos, activos y pasivos, cuando corresponda.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

No existe avance alguno en la materia. Las declaraciones juradas continúan siendo secretas y no tiene acceso la ciudadanía a su revisión.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

No existe en el proyecto de reforma de la Ley Contra La Corrupción disposición al respecto.

C) Organismos que han participado en la implementación, necesidades de asistencia técnica:

Tanto el Contralor General de la República como otros altos funcionarios han expresado públicamente su rechazo a la publicación de la declaración jurada de patrimonio por considerar que atenta contra la privacidad de los funcionarios y además los coloca en posición de riesgo frente

a la delincuencia.⁸³ Por otra parte, se sugiere insistir en la recomendación al Estado Venezolano, como una forma de impulsar los valores insertos en el Estado Democrático, Social, de Derecho y de Justicia consagrados en la Constitución.

Sugerimos reiterar esta recomendación.

e) Utilizar las declaraciones juradas de bienes patrimoniales, ingresos, activos y pasivos, para detectar y evitar conflictos de intereses.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

Resulta irreal que bajo la capacidad de respuesta actual exista la posibilidad de detectar y evitar un porcentaje importante de conflictos de intereses. Como se indicó anteriormente, son escasos los porcentajes de declaraciones presentadas a las que se les efectúa las revisiones y verificaciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 de Ley Contra la Corrupción⁸⁴. La información disponible en la página web de la Contraloría General de la República no aporta información de manera particular. Los expedientes que se remiten al Ministerio Público bajo el supuesto de presumirse un ilícito penal no llegan a ser numerosos, oscilando entre 8 y 12 durante los años 2005-2007.⁸⁵

Año	Nº de declaraciones recibidas	Solicitud información adicional	Verificadas
2006	80535	965	12
2007	69622	492	2

Elaboración Propia con datos de Informes Anuales 2006 y 2007 de la Contraloría General de la República.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

Cumplimiento de la obligación de los entes públicos en corroborar la presentación de las declaraciones por parte de sus funcionarios y capacidad de respuesta actual de la Contraloría General para cerciorarse del cumplimiento de la obligación de consignar la declaración y de revisar y compara contenidos con las distintas actualizaciones. No existe un registro de funcionarios

públicos que se encuentre disponible hoy para cotejar las presentaciones.

C) Organismos que han participado en la implementación, necesidades de asistencia técnica:

Se amerita la puesta en marcha del registro de funcionarios públicos de manera automatizada y con interconexión para los distintos entes públicos. Solicitamos reiterar esta recomendación.

f) Implementar un registro de los obligados a presentar la declaración jurada de bienes patrimoniales, ingresos, activos y pasivos, asegurando los mecanismos para su actualización periódica.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

Esta medida fue publicada por la Contraloría General de la República, Resolución N° 01-00-000122 del 19 de junio de 2009, en Gaceta Oficial N° 39.205 del 22 de junio de 2009 y se estableció el Sistema de Declaración Jurada de Patrimonio en línea, el cual se encuentra en fase de implantación.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

Por los momentos, no se puede hacer referencia a las dificultades experimentadas respecto a este sistema, debido a que es sumamente novedoso, ya comenzó a ser implementado a finales del mes de junio del presente año.

C) Organismos que han participado en la implementación, necesidades de asistencia técnica:

Contraloría General de la República y es conveniente avalar el impulso de automatización e instauración de información compartida con el resto de las dependencias públicas.

g) Implementar los procedimientos necesarios para realizar el efectivo control del cumplimiento en la presentación de estas declaraciones, de acuerdo con lo mencionado en el punto f) anterior.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

No se tiene información al respecto, las cifras de las declaraciones recibidas y verificadas concluyen por sí solas que no existe tal control.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

Falta de capacidad de la Contraloría General de la República y falta de cumplimiento de los entes públicos en supervisar la entrega de comprobantes de declaración de los lapsos contemplados por la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público. Se observa nuevamente la carencia de imposición de sanciones en la materia.

Se sugiere reiterar esta recomendación.

h) Contemplar la posibilidad de efectuar adecuaciones a la ley vigente para hacer uso de tecnologías modernas de la información y comunicaciones en la administración y gestión de estas declaraciones.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

En la República Bolivariana de Venezuela se han promulgado resoluciones que prevén el sistema de declaraciones en línea. No sólo se ha implementado el uso de este sistema para la Declaración Jurada de Patrimonio. Existen en la actualidad operativos para la declaración en línea del Impuesto sobre la Renta (ISRL)⁸⁶, por ejemplo, lo cual también permite tener algún tipo de control sobre las declaraciones del patrimonio de las personas. También ha sido implementada esta herramienta por otros organismos, tales como el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), permitiendo la declaración de accidentes de trabajo en línea.⁸⁷ El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública contempla la necesidad de emplear medios automatizados.⁸⁸

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

La página presenta errores de conexión por estar en fase de implantación.

C) Organismos que han participado en la implementación, necesidades de asistencia técnica:

Contraloría General de la República. Es conveniente avalar el impulso de automatización e instauración de información compartida con el resto de las dependencias públicas. Sin embargo hay que insistir en la recomendación hasta obtener resultados objetivo y confirmar que el sistema sirve para el propósito de la Convención.

3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 Y 11 DE LA CONVENCIÓN)

RECOMENDACIÓN 3.1:

Fortalecer la labor de fiscalización que realiza la CGR, como órgano de control superior y de vigilancia, sobre las Contralorías Estadales, considerando la posibilidad de efectuar un mayor número de evaluaciones o diagnósticos sobre sus actividades, o emplear los mecanismos o instrumentos que se consideren apropiados que permitan verificar su adecuado funcionamiento.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

La Contraloría General de la República⁸⁹, señala que en el período octubre 2007- marzo 2008 la CGR intervino siete (7) contralorías municipales por encontrar irregularidades que afectan el grado de eficiencia y efectividad del ejercicio de control.”

No se pudo obtener información sobre la gestión de la CGR en el año 2008.

Se sugiere repetir esta recomendación.

RECOMENDACIÓN 3.2:

Fortalecer la labor de la CGR mediante la puesta en práctica de políticas y acciones concretas que verifiquen el seguimiento e implementación, por parte de los entes que se encuentran bajo su ámbito de competencia, de las acciones co-

rrectivas sugeridas durante las auditorías, diagnósticos o evaluaciones.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

De acuerdo a información obtenida en la Página web de la Contraloría General de la República^a, “la CGR ha previsto dentro de su Plan Operativo anual la ejecución de auditorías de seguimiento a la implementación de las observaciones realizadas en auditorías anteriores. Por otra parte, en el informe reporta “que en su lucha contra la corrupción en el año 2007 y parte del 2008 la CGR impuso las siguientes medidas: ciento treinta (130) inhabilitaciones para el ejercicio de la función pública; treinta y siete (37) suspensiones de cargo sin goce de sueldo; una(1) destitución y noventa (90) declaraciones de responsabilidad administrativa acompañadas adicionalmente de la imposición de multas, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se causaron.”

No se pudo obtener información sobre la gestión de la CGR en el año 2008.

C) Organismos que han participado en la implementación, necesidades de asistencia técnica:

El 11/08/2009, la CGR presentó el Informe de Gestión 2008 y está disponible en página web de la CGR desde el 12 agosto. No pudimos consultarla como fuente. El 14.08 es la fecha tope de entrega del informe.

4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11 DE LA CONVENCIÓN)

4.1 Mecanismos de participación en general

RECOMENDACIÓN:

Analizar la legislación vigente, a fin de detectar la existencia de previsiones que pudieran estar influyendo adversamente en la efectividad de

estos derechos, incluyendo las relacionadas con los requisitos sobre las fuentes de financiamiento de las organizaciones de la sociedad civil e introducir los ajustes que se estimen pertinentes que aseguren que, en el régimen jurídico vigente, no existan disposiciones que constituyan una limitación a esta participación en la prevención de la corrupción.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

El Estado Venezolano no ha considerado esta recomendación. Por el contrario, continua utilizando el mismo argumento para impedir la participación de las organizaciones de sociedad civil en espacios de la Organización de Estados Americanos⁹⁰.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

La Asamblea Nacional tiene en la agenda legislativa para este período, la aprobación del proyecto de Ley de Cooperación Internacional, ver **anexo 2**, que fuera aprobado en primera discusión en fecha 13 de junio de 2006, ha sido denunciada, ver comunicado **anexo 3**, por las Organizaciones y asociaciones civiles por afectar su autonomía, independencia posibilidad de trabajar, pues podría limitar el acceso a recursos y fuentes de financiamiento en forma directa, ya que el proyecto crea el Fondo de Cooperación Internacional responsable del control y distribución de los recursos provenientes de la cooperación internacional.

El Estado venezolano insiste en aumentar las regulaciones sobre las ONG, en lugar de proporcionar mayores espacios, condiciones y facilidades a la sociedad civil para contribuir a mejorar la lucha contra la corrupción y el desarrollo de los derechos humanos en el país. Los cambios previstos en el Proyecto colocarían controles o regulaciones extralegales a los que ya establece la Constitución y las leyes nacionales, que pueden afectar el derecho a la libre asociación, a la autonomía, al desarrollo y a la participación social de las ONG en ámbitos de cooperación que favorecen a los venezolanos/as. Asimismo, las Organizaciones

de la Sociedad Civil tienen las mismas obligaciones laborales y de seguridad del trabajo que cualquier empresa, siempre que tengan mínimo un empleado. Ver **anexo 4** obligaciones laborales. Recordamos, la expulsión del representante de Human Rights Watch, el día que presentó su informe en Caracas en septiembre 2008⁹¹.

Se solicita insistir en esta recomendación

4.2 Mecanismos para el acceso a la información

RECOMENDACIÓN:

Instituir normas jurídicas y medidas que apoyen el acceso a la información pública.

a) Fortalecer las garantías previstas para el ejercicio del derecho a la información pública, incluyendo la posibilidad de acceder a otro tipo de información, distinta a la ya prevista; y considerar la aplicación de disposiciones que aseguren que el acceso a la misma solo pueda ser denegado por las causales que explícitamente regule y determine la ley.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

El Estado venezolano no ha tomado medidas que busquen mejorar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, por el contrario a restringido el acceso que existía. Los informes realizados por varias organizaciones de la sociedad civil muestran restricciones graves a la información pública. La asociación civil Control Ciudadano realizó estudio sobre seguridad y defensa para el cual entregaron 100 solicitudes de información a ocho instituciones públicas. Sólo recibieron una respuesta en la que decían que no podían otorgarle la información requerida. Ver esta página y el **anexo 5** (<http://www.controlciudadano.org/documentos/detalle.php?catid=1>). La asociación civil Espacio Público en un estudio realizado entre febrero y marzo de 2008, hicieron y entregaron 157 solicitudes de información a 50 instituciones del Estado. Resultado: 71,34% de los organismos públicos no respondieron la solicitud, lo que les permitió concluir que “en efecto

el derecho de acceso a la información pública en Venezuela no cuenta con garantías que permitan su realización plena. Sin embargo, encontramos una leve mejoría con respecto al estudio del 2007, donde un 87% de las respuestas obtenidas fue negativa” http://www.espaciopublico.info/index.php?option=com_frontpage&Itemid=1 .

El informe “mapa del acceso a la información pública en 9 sectores” coordinado por Transparencia Venezuela, sobre el estatus del acceso a la información, nueve expertos presentan información calificada y evidencias de bajo nivel de acceso a la información; de baja confianza en la información disponible y de reducción de la generación de estadísticas, informes, datos, evaluaciones: <http://www.transparencia.org.ve/admin/multimedia/imagenes/20090811134422.pdf> .

El Instituto Prensa y Sociedad también realizó un estudio en el 2008. De 84 solicitudes entregadas a 34 organismos públicos, solo recibieron 8 respuestas. Ver **anexo 6**.

Como una muestra de falta de oportunidad en la información, el Contralor General de la República presentó su informe de gestión 2008, el martes 11 de agosto. La ley habla de presentar los informe de gestión en los primeros tres meses del año.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

Identificamos un problema grave de acceso, veracidad, oportunidad e y inexistencia de la información en poder, una gran parte, de las instancias del Estado venezolano. Y nos referimos no sólo a información militar o de seguridad de Estado. Carecemos de información de uso común en cualquier estado democrático, por ejemplo sobre el presupuesto, la inversión en programas sociales, sus responsables, objetivos. Carecemos de la información sobre Indicadores y existe desconfianza de otros como los indicadores mortalidad infantil, mortalidad materna pues no cuadra con otros datos. La información sobre los sueldos de los funcionarios públicos se considera “confidencial”. Destacamos el bloqueo de acceso

de los periodistas al Palacio Legislativo, tanto a las reuniones de las Comisiones de trabajo de la Asamblea Nacional, como a las sesiones plenarios⁹². Se conoce de intentos de criminalización de la difusión pública.⁹³

Otro caso que ha impactado a la opinión pública, sin lograr transparencia, es el relativo a la decisión del Ministerio de Salud de prohibir la publicación del informe de epidemiología que se venía publicando semanalmente en Venezuela desde 1938. Ver informe **anexo 7** de la Red de Sociedades Científicas Médicas de Venezuela (RSCMV).

Solicitamos reiterar esta recomendación con énfasis.

b) Contemplar la conveniencia de integrar y sistematizar en un solo cuerpo normativo las disposiciones que garantizan el acceso a la información pública.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

No hay evidencias de que el estado venezolano haya iniciado acciones en relación con esta recomendación.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

El 26 de octubre La Coalición Proacceso intentó entregar una propuesta de ley de Acceso a la Información Pública a la Comisión de Ciencia, Tecnología y Medios de Comunicación de la Asamblea Nacional. El Presidente de la Comisión, diputado Manuel Villalba, no mostró interés en considerar esta propuesta e invitó a la Coalición Proacceso a que buscaran las firmas necesarias para introducir el proyecto en el Asamblea Nacional como iniciativa ciudadana. Por el contrario en una entrevista al día siguiente en el canal de televisión oficial de la Asamblea Nacional declaró que **Venezuela no necesita una ley de Acceso a la Información Pública**⁹⁴ . .

Solicitamos reiterar esta recomendación con énfasis.

c) Establecer un procedimiento específico para la tutela del derecho del ciudadano al acceso a la información pública, previendo con ese fin, entre otros aspectos, los siguientes: i) procedimientos para la recepción de solicitudes y para responder a éstas oportunamente; ii) entidad u oficinas encargadas del mismo y órgano de control superior que debe velar por la aplicación de esta normativa iii) requisitos de admisibilidad y la consecuencia si no se cumple con ellos; iv) razones por las cuales puede rechazarse una solicitud; v) forma de comunicación al administrado; vi) recursos expeditos y especializados que posibiliten, en vía administrativa, recurrir la decisión del servidor público que indebidamente niegue el acceso a la información que se le solicita; y vii) aumento en el número de las sanciones, a fin de cubrir un espectro más amplio de supuestos que podrían entorpecer, retardar o imposibilitar el ejercicio de este derecho y que envuelvan la conducta del servidor público.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

No hay evidencias de que el Estado venezolano haya iniciado acciones en relación con esta recomendación. Hasta donde pudimos investigar algunos municipios y gobernaciones han avanzado en esta recomendación⁹⁵.

Solicitamos reiterar esta recomendación con énfasis.

d) Implementar, si aún no lo ha hecho, la disposición del artículo 9 de la LCC que se refiere a la creación de oficinas de atención al público o de atención ciudadana, asegurándose que las mismas tengan recursos suficientes para desempeñar su labor.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

No hay evidencias de que algún organismo de la Administración Pública Nacional o del resto de los poderes públicos nacionales, haya iniciado acciones en relación con esta recomendación. Las Oficinas de Atención al Soberano o al Ciudadano que

existen algunas instituciones públicas sirven para: recibir solicitudes de ayuda, distribuir publicidad oficial, dar información sobre servicios y cronograma de actividades, nacieron con el fin de atención a los casos o demandas puntuales que las comunidades tenían (y/o tienen) respecto a sus necesidades más precarias. En este sentido no hay articulación entre las oficinas de presupuestos, finanzas y las Oficinas de Atención al Ciudadano (OAC) para dar cumplimiento con dicho artículo. En el caso particular de la Vicepresidencia de la República, conocimos que hay conversaciones internas entre la OAC, Planificación y Presupuesto sobre incluirlo en el presupuesto 2010, para dar cumplimiento al artículo el año que viene.

En la Oficina de Atención al Ciudadano de la Contraloría General de la República se ofrece la posibilidad de recibir denuncias contra funcionarios o casos en el mejor de los casos, pero no brindan estadísticas sobre casos recibidos y procesados, y tampoco información actualizada trimestralmente sobre la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que integran el patrimonio público cuya administración les corresponde.

A nivel de gobiernos regionales y locales si hay interesantes avances en el cumplimiento⁹⁶.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

En la Administración Pública nacional no pudimos identificar ningún organismo que tenga un programa de mejorar para dar difusión suficiente sobre información actualizada trimestralmente de la ejecución de su presupuesto, gastos, inversiones, programas, etc.

Solicitamos reiterar esta recomendación con énfasis.

e) Implementar programas de capacitación y difusión sobre los mecanismos para el acceso a la información pública del Estado, con el objeto de facilitar su comprensión por parte de los funcionarios públicos y de los ciudadanos y de optimizar la utilización de la tecnología disponible para tal efecto.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

No hay evidencias de que el estado venezolano haya iniciado acciones en relación con esta recomendación.

C) Organismos que han participado en la implementación, necesidades de asistencia técnica:

La Coalición Proacceso cuenta con programas de capacitación de funcionarios y de ciudadanos en el derecho de acceso a la información y ha publicado manuales para funcionarios municipales y para ciudadanos. Se capacita y entrena a los ciudadanos a elaborar peticiones de información, dejar registro, hacer seguimiento y continuar con la exigencia de información ante organismos administrativos o jurisdiccionales. A funcionarios a promover el desarrollo de procedimientos y prácticas para generar, procesar y difundir información pública.

Solicitamos reiterar esta recomendación con énfasis.

4.3 Mecanismos de consulta

RECOMENDACIÓN:

Fortalecer y continuar implementando procedimientos, cuando correspondan, que permitan realizar consultas públicas.

- a) **Celebrar procesos para permitir la consulta a sectores interesados en relación con el diseño de políticas públicas y la elaboración de proyectos de leyes, decretos o resoluciones en el ámbito del Poder Ejecutivo.**

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

El Art. 236 numeral 17 de la CRBV (atribuciones del Presidente) y el Art. 239 (atribuciones del Vicepresidente) numerales (1, 2 y 5) definen competencia de la Vicepresidente en el proceso de negociación política y técnica incluso para el diseño de políticas y sobretodo de leyes. Para ello, se creó la oficina de Relaciones con la Asamblea, coordinaba reuniones

entre el Ejecutivo Nacional y los Diputados en los temas de discusión. Se realizaban periódicamente reuniones para negociar y acordar los contenidos de estas leyes en conjunto con los actores involucrados. La idea era además alinear estas leyes con los principios de la CRBV, los planes de la nación, y finalmente con el proyecto de "cambio". Asistía la Procuraduría para asesoría en "técnica legislativa", y los sectores interesados (industriales, pescadores, agricultores, según el caso). Eso se hizo hasta el 2007, fecha en que se dismanteló. El 2009 fue eliminada esta oficina y también sus funciones. A pesar de que la Consultoría Jurídica de la Vicepresidencia intenta rescatarlas sólo lo hace desde el punto de vista técnico legal, no desde el punto de vista político o de negociación para darle viabilidad y acogida pública a las leyes. Es decir, ya no hay intervención de los afectados para incorporar todas las visiones.

Lo mismo pasa con las políticas públicas, antes con las Oficinas de Políticas Sectoriales y Territoriales (Art. 239 CRBV y 49 de la LOAP) que existían antes de su extinción en abril 2009, en la Vicepresidencia mucho se hacía para alinear políticas y no repetir esfuerzos, pero sumado con los procesos de reestructuración de los ministerios y reducción de su personal, no participan otras personas en la decisiones de políticas públicas.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

Se ha retrocedido en relación con los procedimientos existentes para el 2007. El Poder Ejecutivo asegura que se hacen las consultas pero no tenemos evidencia de ellas, no de las convocatorias públicas ni de los resultados.

Solicitamos insistir en esta recomendación.

RECOMENDACIÓN b) Desarrollar mecanismos idóneos que permitan realizar consultas públicas en temas relacionados con el desempeño de las funciones administrativas que tienen una naturaleza distinta a la actividad normativa de la Administración, de acuerdo con lo expresado en la sección 4.3.2 de este informe.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

No hay evidencias de que el estado venezolano haya iniciado acciones en relación con esta recomendación.

Sugerimos insistir en esta recomendación.

c) Reglamentar las disposiciones que sean pertinentes a fin de cerrar los espacios de discrecionalidad que pareciera existir en algunas de las disposiciones vigentes, según lo señalado en la sección 4.3.2 de este informe.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

No hay evidencias de que el Estado venezolano haya iniciado acciones en relación con esta recomendación.

Sugerimos insistir en esta recomendación.

d) Complementar la reglamentación, cuando sea procedente, de los mecanismos de participación que contempla la legislación nacional, de manera tal que se definan aspectos tales como el valor que se dará a la consulta o a la información y a los resultados que se produzcan y las consecuencias por el incumplimiento de obligaciones relativas a los mecanismos de consulta existentes, tales como sanciones a sus infractores.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

No hay evidencias de que el Estado venezolano haya iniciado acciones en relación con esta recomendación.

Sugerimos insistir en esta recomendación.

e) Diseñar e implementando programas para difundir los mecanismos de consulta, y cuando sea apropiado, capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la Sociedad Civil, a las Organizaciones no Gubernamentales, como también a los funcionarios y empleados públicos para utilizar tales mecanismos.

No hay evidencias de que el Estado venezolano

haya iniciado acciones en relación con esta recomendación. Sugerimos insistir en esta recomendación.

4.4 Mecanismos para estimular una participación en la gestión pública

RECOMENDACIÓN:

Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública.

a) Fortalecer y continuar implementando normas y mecanismos que alienten la participación, en la gestión pública, de las organizaciones de la sociedad civil incluidas las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción, estableciendo un régimen jurídico que de manera sistemática los cree y promueva, e incluya aspectos tales como otras modalidades de participación, distintas a las ya previstas, y otros mecanismos que promuevan, faciliten, consoliden y aseguren esta participación.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

La Ley de Consejos Comunales del 6 de abril del 2006, asigna a estas organizaciones tarea de contraloría social. Además les asigna tareas de ejecución de obras, para los cuales se aprueban proyectos.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

Los Consejos Comunales deben superar dos aspectos:

1. La limitación de que sea la Presidencia de la República quien aprueba su conformación y los proyectos.
2. Que sean ejecutores de proyectos y obras y a la vez realicen contraloría social.
3. Que sea la única figura formalmente aceptada para realizar contraloría social.

Los informes presentados por organizaciones de la sociedad civil en temas relacionados con la lucha contra la corrupción: acceso a la información, riesgos de corrupción, contrataciones públicas, transparencia presupuestal, transparencia en empresas extractivas, etc. no son considerados por ningún organismo nacional⁹⁷. Por el contrario, la presentación de cualquier informe es seguido de ataques y descalificaciones⁹⁸.

Sugerimos insistir en esta recomendación.

- b) Adoptar las disposiciones legales y las medidas que considere pertinentes a fin de prevenir que el registro de las comunidades organizadas y las organizaciones públicas no estatales pueda constituirse en un factor restrictivo que desmotive la participación de la sociedad civil en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.**

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

No hay evidencias de que el estado venezolano haya iniciado acciones en esta recomendación.

Sugerimos insistir en esta recomendación.

- c) Reglamentar el artículo 76 de la LOGRSNCF para garantizar a la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales el derecho de postular candidatos a encabezar los órganos de control fiscal de los entes que están sometidos a esa Ley.**

- d) Promover la derogación de las denominadas leyes de desacato" (ver sección 4.4.2. de este informe).**

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

No hay evidencias de que el estado venezolano haya iniciado acciones en relación con esta recomendación. En la propuesta de reforma del Código Procesal Penal, no se atiende esta solicitud. Ver anexo 0

Sugerimos insistir en esta recomendación.

- e) Diseñar y poner en funcionamiento programas así como para difundir la información para estimular la participación en la gestión pública y, cuando sea apropiado, capacitando y facilitando las herramientas necesarias a la sociedad civil, a las organizaciones no gubernamentales, así como también a los funcionarios y empleados públicos para utilizar tales mecanismos.**

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

No hay evidencias de que el estado venezolano haya iniciado acciones en relación con esta recomendación.

Sugerimos insistir en esta recomendación.

4.5 Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública

RECOMENDACIÓN:

Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública.

- a) Promover y continuar implementando formas, cuando sea apropiado, para que aquellos que cumplan funciones públicas permitan, faciliten o asistan a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en el desarrollo de actividades para el seguimiento de su actuación pública.**

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

No hay avance en esta recomendación, por el contrario desde algunos organismos del Estado se insiste en limitar la participación. Muestra de ello es el mismo Contralor de la República, responsable ante el Comité de Expertos, quien tiene una campaña contra Transparencia Internacional y Transparencia Venezuela para lo cual utiliza la propia revista de la Contraloría General (recursos públicos) y la tribuna de la Asamblea Nacional.⁹⁹

La estrategia no es la discusión con argumentos sobre temas o informes, sino la descalificación de las organizaciones con acusaciones de “oligarcas”, “agentes del imperialismo”, y hasta “terroristas”¹⁰⁰. Ver anexo 8 transcripción declaración Roy Chaderton, en Consejo Permanente.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

El Estado venezolano muestra un concepto de participación que limita su aceptación a las expresiones de los grupos que se declaran afectos al proceso revolucionario. Las expresiones críticas no son aceptadas por lo cual se responde con lenguaje agresivo, amenazante y descalificador, y con acusaciones sin sustento que no pasan del micrófono.

Solicitamos reiterar esta recomendación.

b) Considerar la implementación de programas de difusión dirigidos a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales sobre los aspectos tratados en las secciones 4.1 a 4.5.

Solicitamos reiterar esta recomendación.

7. RECOMENDACIONES GENERALES

RECOMENDACIÓN 7.1:

Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.

No hemos obtenidos datos para comendar esta recomendación

RECOMENDACIÓN 7.2:

Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, so-

bre el particular. A los efectos señalados, podrá tomar en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el Sistema Interamericano que estuvieran disponibles para la selección indicada por parte del Estado analizado, que ha sido publicada por la Secretaría Técnica del Comité, en página en “Internet” de la OEA, así como información que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación 7.3 siguiente.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

No fue posible obtener información sobre avances en desarrollo de indicadores para los temas contemplados en la recomendación.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

Hay poco interés por generar información sobre cumplimiento de esta Convención. Muestra de ello es el bajo, casi nulo avance desde la I Ronda de evaluación a la fecha, en el cumplimiento de la Convención y las recomendaciones del Comité de Expertos.

Se sugiere ratificar esta recomendación.

RECOMENDACIÓN 7.3:

Desarrollar, cuando sea apropiado, y cuando ellos aún no existan, procedimientos para analizar los mecanismos mencionados en este informe, así como las recomendaciones contenidas en el mismo.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

No fue posible obtener información sobre avances en el desarrollo de indicadores para los temas contemplados en la recomendación.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

No hay evidencia de interés por este tema.

Se sugiere ratificar esta recomendación.

AVANCES REGISTRADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME NACIONAL EN LA SEGUNDA RONDA DE ANÁLISIS

1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO

1.1 Sistemas para la contratación de funcionarios públicos

RECOMENDACIÓN 1.1.1:

Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el sistema general de la administración pública.

- a) **Reglamentar la Ley del Estatuto de la Función Pública (LEFP), a los fines de adecuar las pautas, lineamientos y procesos del subsistema de contratación de funcionarios públicos basado en el mérito, asegurando así la observancia de los principios de publicidad, equidad, y eficiencia previstos en la Convención.**

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

A la fecha el Reglamento de la Ley del Estatuto de la Función Pública no ha sido elaborado ni aprobado.

Se efectuó una revisión de las páginas web de veintiocho (28) organismos del Gobierno Central, de seis (6) organismos con autonomía funcional, de veintitrés (23) gobernaciones, de (PDVSA), del BCV y del IVSS, a los fines de verificar la convocatoria a algún concurso público de provisión de cargos y tan solo se obtuvo información de Oportunidades de Empleo en la página web del Banco Central de Venezuela¹⁰¹. En ninguno de los organismos se ubicó información sobre convocatoria a concurso para ocupar cargos públicos y tan solo en cinco (5) Ministerios existen links para registrar y remitir Resumen Curricular¹⁰². Por otra parte, se pudo determinar que el Tribunal Supremo de Justicia publica las designaciones de los jueces¹⁰³.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

La promulgación del Reglamento de la Ley del Estatuto de la Función Pública no ha sido considerada de carácter prioritario para las autoridades a lo que se suma la falta de continuidad administrativa de la Administración Pública, los cambios constantes de Ministros y en las áreas de apoyo técnico y administrativo.

Se sugiere reiterar esta recomendación

- b) **Definir los lineamientos y parámetros sobre cómo se desarrollarán los planes de personal a ejecutar por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, de que habla el artículo 8 de la LEFP, y desarrollarlos de ser el caso.**

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

Si bien la LEFP introdujo el concepto de los planes de personal como instrumento de planificación¹⁰⁴, los mismos no han logrado implementarse en forma definitiva.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

La falta de continuidad administrativa; a los permanentes cambios en la estructura de la organización de los entes públicos, los cuales en los últimos 10 años han estado sometidos a constantes cambios, a través de la modificación sucesiva del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional por parte del Presidente de la República, que crea, fusiona y elimina Ministerios permanentemente.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 17 de la LEFP¹⁰⁵ se efectuó la revisión de la Exposición de Motivos de los Proyectos de Presupuestos¹⁰⁶ del período 2005-2009, a los fines de determinar si los Planes de Personal han sido integrados a dichos Proyectos. Al efecto, se pudo establecer que la única información que se incorpora a los Proyectos de Presupuesto en materia de recursos humanos, es la que tradicionalmente se ha incluido en los presupuestos anuales que se refiere a que cada

organismo incluye en su presupuesto un cuadro de recursos humanos por tipos de cargos, en los cuales se informa el N° de cargos y los gastos de personal por cada categoría de cargo. A partir del año 2007 se incorporó en la Exposición de Motivos del Proyecto de Presupuesto la discriminación de número de cargos por género y las remuneraciones promedio, como nuevo elemento de estudio dentro de la información suministrada.

Se sugiere reiterar esta recomendación

RECOMENDACIÓN 1.1.2:

Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Poder Legislativo.

- a) **Formular las modificaciones que haya lugar a los fines de establecer directivas sobre la ejecución de un subsistema de selección de personal, estableciendo parámetros sobre cómo se llevarán a cabo los concursos, incluyendo medidas para la divulgación de convocatorias y publicación de requisitos de selección, de manera que pueda garantizarse que los concursos de méritos y oposición se caractericen por los principios de legalidad, equidad, neutralidad, igualdad y transparencia.**

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

No se han realizado modificaciones posteriores a la aprobación el 13 julio 2007 de las Normas de Desarrollo de las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del Estatuto Funcionario de la AN¹⁰⁷. Estas normas regulan la materia para el reconocimiento del Funcionario de Carrera Legislativa y todo lo atinente a la regulación de los concursos, la convocatoria a las pruebas, la constitución del jurado, el veredicto, resultados y disposiciones finales. Igualmente, se creó la Comisión de Evaluación y Propuesta para el otorgamiento de Certificados de Carrera Administrativa, que tendría a su cargo el estudio, análisis y propuesta de decisión sobre los casos dudosos que generara la aplicación de las normas. Se estableció que en un plazo mayor a un mes de la fecha de las pruebas se haría la convocatoria en

un diario de circulación nacional y en las instalaciones administrativas de la AN. Sin embargo, no se han realizado concursos para la contratación de funcionarios, ni siquiera para jueces y fiscales.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

En el caso de un concurso en la Asamblea Nacional, un número significativo de los participantes (60) de dicho concurso objetaron sus resultados y acudieron a instancias administrativas superiores. El caso fue altamente publicitado en la prensa nacional, donde se hicieron acusaciones de irregularidades en el concurso y nepotismo por parte de la presidencia de la Asamblea Nacional, tal como se puede apreciar en las distintas noticias publicadas a la fecha¹⁰⁸.

Se sugiere reiterar esta recomendación

1.1.3 RECOMENDACIÓN:

Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Poder Judicial.

- a) **Efectuar las reformas que sean del caso a los fines de que el servicio de carrera no se limite exclusivamente a los jueces, sino también a otros servidores públicos del Poder Judicial.**

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

No hay servicio de carrera. Solo contempla el tema de estabilidad en los cargos: pero los concursos están suspendidos y las evaluaciones carecen de reglamentación. Aún cuando no se ha promulgado el Estatuto del Personal Judicial, en principio, los servidores del poder judicial se encuentran amparados por el artículo 21 la Ley del Estatuto del Poder Público, al igual que todos aquellos funcionarios que reciban servicio remunerado y tengan carácter permanente.¹⁰⁹ No obstante, se encuentra vigente la resolución número 2009-08¹¹⁰, mediante la cual se somete nuevamente a una reestructuración integral a todo el Poder Judicial Venezolano, lo cual implica que la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia puede

suspender a los jueces y personal administrativo que no aprueben la evaluación institucional y a su vez llenar las vacantes. No se encuentra establecido en ninguna disposición qué se entiende por la “evaluación institucional.”, lo cual genera un procedimiento que excluye el debido proceso y somete a la discrecionalidad los actos de la Comisión designada.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

Nuevamente, se plantea una reestructuración del Poder Judicial y con ello se interrumpe el compromiso para implantar los mecanismos y para concretar la carrera y estabilidad de los integrantes del Poder Judicial.

Se sugiere ratificar la recomendación al Estado Venezolano

- b) Tomar las medidas que sean necesarias a los fines de promulgar el Estatuto de Personal Judicial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 52 transitorio de la Ley de la Carrera Judicial (LCJ), y que en dicho Estatuto se contemple un subsistema de selección basado en el mérito, incluidos los parámetros sobre cómo se llevarán a cabo los concursos, estableciendo medidas para la divulgación de convocatorias y publicación de requisitos de selección, así como el correspondiente mecanismo de impugnación, con acceso a una segunda instancia, observando los principios de publicidad, equidad y eficiencia consagrados en la Convención.**

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

La norma rectora en la materia en la contenida en el artículo 255 de la Constitución Nacional, según el cual el ingreso a la carrera judicial y el ascenso de los jueces o juezas se hará por concursos de oposición públicos que aseguren la idoneidad y excelencia de los o las participantes.¹¹¹

Hasta la fecha no se ha adaptado la Ley de Carrera Judicial que data de 1998 a la norma constitucional promulgada en 1999, ni a la Convención. No existe el Estatuto de Personal Judicial.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

Los concursos que se han efectuado y la paralización de los mismos carecen de un apego a normas de carácter legal. De hecho, se estima que cerca del 80% de los jueces tenían carácter provisorio hasta marzo de 2009.¹¹² Desde esa fecha, por la Resolución 2009-0008,¹¹³ el Poder Judicial se encuentra en Reestructuración nuevamente¹¹⁴ y, hasta la minoría de funcionarios judiciales que habían pasado por concurso se encuentran sujetos a la posibilidad de destitución, sin que se expresen las causales en la norma y el procedimiento a seguir.

Solamente se confiere la facultad de retirar de los cargos a una Comisión Judicial integrada por la presidente del Tribunal Supremo de Justicia y los presidentes de las salas del Tribunal, sin que medie procedimiento escrito y posibilidad de derecho a la defensa.

El informe 2008 del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derecho Humanos (Provea)¹¹⁵, asegura que no se produjeron avances en la realización de concursos de oposición por lo que se sostuvo nuevamente la inconstitucionalidad de los procesos de ingreso a la carrera judicial. Entre octubre de 2007 y septiembre 2009, sólo se designaron 72 jueces titulares.¹¹⁶

Ante irregularidades en el retiro de jueces, incluso se ha llegado a desconocer sentencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, hasta el punto que el Tribunal Supremo de Justicia pidió al Estado que denuncie la Convención Interamericana de Derechos Humanos.¹¹⁷ Muy recientemente se presentó el caso de una juez que al denunciar presiones para imponer medida cautelar a un dueño de un medio de comunicación fue destituida de manera inmediata del cargo.¹¹⁸

Se sugiere ratificar la recomendación al Estado Venezolano y facilitar el conocimiento de experiencias exitosas en otros países miembros de la CICC

- c) **Tomar las medidas que sean del caso a los fines de promulgar la Ley que regule la institución de la Defensa Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 transitorio de la LCJ, y que dicha Ley contemple un proceso de selección basado en el mérito, junto con su correspondiente mecanismo de impugnación, con acceso a una segunda instancia, observando los principios de publicidad, equidad y eficiencia consagrados en la Convención.**

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

La Ley Orgánica de la Defensa Pública fue aprobada y estuvo vigente hasta septiembre de 2008¹¹⁹, fecha en la cual la Asamblea Nacional efectuó una reforma parcial de su contenido.¹²⁰ Se espera el nombramiento del Defensor Público General, en mora desde principios de este año. Sin embargo, es importante señalar que a pesar de que en la normativa se garantiza estabilidad a los defensores de carrera,¹²¹ existe otro grupo de defensores que no goza en lo absoluto de algún tipo de estabilidad.¹²²

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

Políticamente, no existía claridad en cuanto a la adscripción de la institución de la Defensa Pública y eso conllevó a que incluso luego de promulgada la ley especial, no se aplicara la última reforma. En los actuales momentos, se encuentran supeditadas las acciones para materializar la carrera de los funcionarios de la Defensa, a la decisión de la Asamblea Nacional de nombrar al titular del Despacho.¹²³ Luego de ello, la Ley Orgánica de la Defensa Pública establece la aprobación del concurso como requisito para entrar a la carrera de Defensor Público.¹²⁴ Sin embargo, en esta ley no se ofrece algún tipo de detalle sobre los concursos.

C) Organismos que han participado en la implementación, necesidades de asistencia técnica:

Se sugiere recomendar al Estado Venezolano proceder con prontitud a la definición de las bases de los concursos y su realización por parte de

la Defensa Pública, de conformidad a la Ley Orgánica de la Defensa Pública.

- d) **Efectuar las modificaciones que sean pertinentes al artículo 23 de la LCJ, a los fines de que la publicación de los concursos se haga a nivel nacional y no solamente regional, aprovechando para ello además medios modernos de comunicación tales como Internet, radio y televisión.**

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

No existe modificación alguna en cuanto a los medios para la publicación de concursos. Los mismos están suspendidos¹²⁵ y lo que existe es la Escuela Nacional de la Magistratura¹²⁶ que dicta cursos de formación, sin que se conozcan mecanismos transparentes de selección de sus participantes. Los egresados son asignados jueces itinerantes y participan en un programa de tribunales móviles a nivel nacional, lo cual equivale a que pueden ser removidos sin que medie procedimiento alguno.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

No se están llevando a cabo concursos en el Poder Judicial, por lo tanto no hay convocatorias.

Se sugiere insistir en la recomendación y dar información de experiencias aplicadas en otros países miembros de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

1.1.4 RECOMENDACIÓN:

Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos del Ministerio Público.

- a) **Efectuar las modificaciones pertinentes a los fines de establecer el concurso de méritos y oposición como un requisito obligatorio para acceder a la carrera, no limitado únicamente a los cargos del Fiscal Superior del Ministerio Público, Fiscales del Ministerio Público y Procuradores Menores.**

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

La nueva Ley Orgánica del Ministerio Público¹²⁷ estipula que todos los fiscales estarán sometidos a concurso, al igual que la ley derogada. Con la nueva normativa quedan derogadas las excepciones establecidas en la ley anterior que daban cierta estabilidad a aquellos fiscales de más de 10 años. Hoy todos los fiscales del Ministerio Público son de libre remoción¹²⁸. Como avance en el área, se creó la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público a través de Resolución N° 263 de fecha 07 de abril de 2008,¹²⁹ en cuyo contenido se fundamenta como un paso para la estabilidad de los funcionarios.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

La principal dificultad es la inobservancia de la norma. La Ley Orgánica del Ministerio Público estipula que se debió llamar a concurso al año de la entrada en vigencia de la ley; No obstante, se continúan efectuando remociones e ingresos sin los criterios establecidos en la norma.¹³⁰

Sugerimos reiterar esta recomendación.

- b) Formular las modificaciones que haya lugar a los fines de establecer directivas sobre la ejecución de un subsistema de selección de personal, estableciendo parámetros sobre cómo se llevarán a cabo los concursos, incluyendo medidas para la divulgación de convocatorias y publicación de requisitos de selección, de manera que pueda garantizarse que los concursos de méritos y oposición se caractericen por los principios de publicidad, equidad y eficiencia.**

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

Sobre este punto, se entiende que el Ministerio Público avanzó en la instauración de una escuela y aspira a posteriori, con los funcionarios ya formados, diseñar el proceso de concursos e implementarlos. Hasta los momentos las designaciones son de carácter provisorio y todos los fiscales pueden ser retirados de sus puestos sin garantía de estabilidad. De conformidad con la disposición transitoria de la Ley Orgánica del Ministerio

Público, los concursos han debido celebrarse en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la ley, el cual venció el 19-3-08. La Ley Orgánica del Ministerio Público prevé de manera general al régimen de carrera y concursos en lo que se incluye las medidas para la divulgación de convocatorias y publicación de requisitos de selección.¹³¹

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

Falta por reformar el Estatuto de Personal del Ministerio Público, en el cual se desarrollarán las normas sobre ingreso, ascenso, traslado, suspensión, estabilidad y retiro de la carrera del funcionario del Ministerio Público, de conformidad al artículo 93 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. De igual forma es importante la decisión de iniciar el proceso por parte de la Fiscal General. Mantener sin estabilidad a los fiscales del Ministerio Público permitiría injerencia sobre los casos que se someten a su investigación.

Se sugiere ratificar con urgencia la recomendación al Estado venezolano. Sería conveniente lograr intercambios entre los Ministerios Públicos de los países miembros de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, a los fines de exponer experiencias en el área

- c) Establecer de una manera normativa, los cargos que requieren concurso para ingresar en calidad de funcionario al Ministerio Público.**

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

No se ha efectuado

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

Es necesaria la decisión política de iniciar el proceso por parte de la máxima jerarca del Ministerio Público previamente haber elaborado el nuevo estatuto de personal y las bases y requisitos del concurso. Nada se dice al respecto en las notas de prensa y en los artículos e intervenciones de la Fiscal General publicadas en la página web.¹³²

Se sugiere ratificar la recomendación al Estado venezolano.

- d) Considerar la revisión de los cargos de libre nombramiento y remoción que aparecen listados en el artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público (EPMP), para verificar cuáles de ellos, por su naturaleza y tipo de función que realizan, podrían incorporarse en un sistema de selección basado en el mérito y con posibilidad de acceso al servicio de carrera.**

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

No se ha realizado. No se ha promulgado el nuevo Estatuto de Personal del Ministerio Público de acuerdo a la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

Es necesaria la decisión política de iniciar el proceso de elaboración del estatuto por parte de la máxima jerarca del Ministerio Público. Nada se dice al respecto en las notas de prensa de la institución publicadas en la página web.¹³³

Se sugiere ratificar la recomendación al Estado venezolano.

RECOMENDACIÓN 1.1.5.:

Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos de la Contraloría General.

- a) Promulgar los manuales y normas de procedimientos del Estatuto de la Contraloría General de la República (EPCGR), de que hablan los artículos 1º y 8 del EPCGR, y asegurar que en ellos se incluyan parámetros sobre cómo se llevarán a cabo los concursos, estableciendo medidas para mantener el registro de elegibles para el ingreso, así como para la divulgación de convocatorias y publicación de requisitos de selección, de manera que pueda garantizarse que estos concursos se caractericen por los principios de publicidad, equidad y eficiencia.**

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

De acuerdo con el Informe del Contralor correspondiente al año 2007¹³⁴, para la fecha se llevó a cabo la Actualización del Proyecto de Reglamento para la Calificación, Selección y Contratación de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en materia de Control, así como el Proyecto de Normas para la Ejecución de Trabajos y Presentación de Resultados por Auditores, Consultores o Profesionales Independientes. Igualmente, se elaboró el Manual de la Unidad de Desarrollo de la Dirección de Recursos Humanos.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

No se pudo obtener información correspondiente al año 2008 porque fue el 11/08/2009 cuando el Contralor General de la República entregó su Informe de Gestión correspondiente al año 2008 a la Asamblea Nacional.

Se sugiere reiterar esta recomendación

- b) Considerar la revisión de los cargos de libre nombramiento y remoción o de confianza que aparecen listados en el artículo 4 del EPGR, para verificar cuáles de ellos, por su naturaleza y tipo de función que realizan, podrían incorporarse en un sistema de selección basado en el mérito y con posibilidad de acceso al servicio de carrera.**

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

No encontramos información que nos permita responder a esta recomendación

RECOMENDACIÓN 1.1.6:

Fortalecer los sistemas de contratación de servidores públicos en general.

- a) Tomar las medidas que sean del caso a los fines de incluir en la normativa correspondiente al tema de las relaciones de consanguinidad y afinidad como incompatibilidades para ocupar un cargo público.**

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

En ninguno de los instrumentos legales que se han aprobado en los últimos años se ha incorporado norma alguna que limite la función pública a personas con relaciones de consanguinidad y afinidad. Por otra parte, ha sido público y notorio en los últimos años el ejercicio de la función pública en funcionarios de alto nivel con relaciones de afinidad y consanguinidad, como ejemplos actuales se pueden citar los casos de: Vicepresidente de la República y Ministra del Ambiente (conyugues), Ministro de Obras Públicas y Vivienda y Director del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) (Hermanos), el Ministro de Energía y Petróleo, que al mismo tiempo ejerce el cargo de presidente de PDVSA y su esposa ejerce la Presidencia del Centro Cultural La Estancia, organismo adscrito a esta empresa.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

Es posible que una de las dificultades y limitaciones que se han presentado para implementar medidas que limiten la función pública a personas con relaciones de consanguinidad y afinidad, sea precisamente que reincidentemente se ha presentado el ejercicio de cargos de muy alto nivel por ciudadanos con relaciones consanguíneas, como es el caso del Presidente de la República y uno de sus hermanos, que en distintos momentos han ejercido la función de Ministro de Educación y Ministro de la Presidencia de la República.

Se sugiere ratificar esta recomendación.

b) Asegurar que el ingreso a la administración pública se efectúe mediante concurso público, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Constitución Política y la normativa pertinente.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

Los concursos no se aplican en todas las instituciones y en los casos en los cuales se aplica hay

poca publicidad. Con frecuencia sucede que muchos funcionarios ejercen sus cargos sin haber cumplido con el requisito del concurso público y vienen ingresando a la Administración Pública por contrato.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

Si bien algunos organismos como el Ministerio de Educación Superior y algunas Universidades han realizado concursos para el ingreso de personal, ello constituye la excepción, ya que no hay evidencias de interés en institucionalizar los concursos como vía para el ingreso a la carrera de función pública.

Se sugiere ratificar esta recomendación.

c) Dar seguimiento a los procesos de selección de personal mediante el método de contrato, a los fines de verificar que este sistema no sea utilizado como mecanismo de evasión de los concursos de méritos y oposición.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

Se realizó una evaluación en el Presupuesto Nacional a los fines de conocer el comportamiento de los cargos de la Administración Pública correspondientes al Gobierno Central, Entes Descentralizados Funcionalmente sin fines empresariales y Organismos con Autonomía Funcional¹³⁵ para el lapso 2007-2009; sin incluir Entes Descentralizados Funcionalmente con fines empresariales¹³⁶, a partir de la cual se pudo determinar que si bien los cargos fijos totales en el lapso 2007-2009 representaron un promedio del 89,5% y los cargos contratados constituyeron el 10,5%, el crecimiento experimentado en dicho lapso por los cargos fijos fue del 20,2% mientras que los contratados muestran un incremento del 103,5%. Siendo en los entes descentralizados sin fines empresariales, en los que se aprecia una mayor proporción de cargos contratados y un crecimiento superior en los mismos.

En el caso de las Gobernaciones los cargos fijos totales en el lapso 2004-2008 representaron un

promedio del 92,5% y los cargos contratados constituyeron el 7,5%, el crecimiento experimentado en dicho lapso por los cargos fijos fue del 5,8% mientras que los contratados muestran un incremento del 38,1%.

Lo anterior pone de manifiesto, la poca observancia de las normas con respecto a concursos y de las limitaciones con relación a la contratación de personal, con especial significación en los entes descentralizados sin fines empresariales adscritos al Gobierno Central (Información detallada en Anexo 1). El aumento experimentado en la contratación de personal en el sector público debe ser superior al señalado, debido a que a partir del año 2003 se implementaron programas sociales denominados Misiones, en los cuales se contrata personal por tiempo limitado, cuyas remuneraciones son financiadas con recursos extra presupuestarios.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

La implementación de programas especiales y Misiones para atender problemas sociales; el crecimiento del aparato estatal en los últimos años, a través de la creación de fundaciones, servicios autónomos, empresas públicas, empresas de producción social, cooperativas etc. ha contribuido al aumento en la contratación de personal, como medida más expedita para suplir los requerimientos de recursos humanos a corto plazo. .

Se sugiere ratificar esta recomendación.

- d) Reglamentar los contratos de personal, de tal forma que se determine de manera clara qué tipo de tareas justifican un contrato de esta naturaleza, su diferencia con el trabajo que desempeña el personal de carrera, así como las restricciones de recontractación que sean pertinentes, a los fines de evitar que este método se utilice para contratar a personal de planta que no está regulado por la misma normativa del personal de carrera, a modo de garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad, equidad y eficiencia consagrados en la Convención.**

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

Tal como lo establece la LEFP sólo puede procederse por la vía del contrato, en aquellos casos en que se requiera personal altamente calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado y se prohíbe la contratación de personal para realizar funciones correspondientes a los cargos previstos en la referida Ley. Al respecto la CGR señala¹³⁷ que “en ningún caso el contrato puede constituirse en una vía de ingreso a la AP. Por consiguiente esta figura se utiliza para casos específicos. Si algún contratado quisiera entrar a la carrera, deberá realizar el concurso, según el Artículo 146 constitucional. Diversos organismos han reglamentado esta materia: El Ministerio Público, ha elaborado un Manual de Normas y Procedimientos para la Contratación de Personas Naturales, en el que se establece que las contrataciones de personas naturales es una figura jurídica excepcional por lo que no deben utilizarse para suplir o realizar funciones y tareas propias de un funcionario o empleado de carrera que desempeña cargos clasificados dentro del manual descriptivo de Cargos”.

La LCP¹³⁸ establece que la misma es aplicable a la prestación de servicios profesionales y laborales, y quedan excluidos de la aplicación de las modalidades de selección de contratistas. Igualmente, señala que el Presidente de la República podrá dictar medidas que regulen la modalidad de selección de esa materia¹³⁹. Hasta la fecha no se ha dictado ninguna normativa en este sentido.

En las Disposiciones Transitorias del Reglamento de la LCP¹⁴⁰, se establece que los organismos públicos podrán establecer procedimientos internos para los aspectos excluidos de la aplicación de las modalidades de selección del contratista, tales como la contratación de personal, hasta tanto el Presidente de la República dicte las medidas que regulen las modalidades de contratación de esas materias.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

En el país nunca se ha reglamentado la contratación de los servicios profesionales y laborales.

Sugerimos reiterar esta recomendación

2.2. Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado

RECOMENDACIÓN 1.2.1:

Fortalecer los procedimientos de licitación pública, por concursos de ofertas y contratación en general.

a) Revisar las causales por las cuales se excluye de la aplicación del presente Decreto los contratos de seguro o de servicios financieros.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

En la nueva Ley de Contrataciones Públicas aprobada en el año 2008 y modificada en el año 2009 no se excluye de la aplicación de la misma, ni de la aplicación de las modalidades de selección a los contratos de seguros, pero si a la prestación de los servicios financieros.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

En la exposición de Motivos de la Ley de Contrataciones Públicas no se presentan argumentos al respecto.

b) Sugerimos reiterar esta recomendación Revisar el artículo 59 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a los fines de establecer los supuestos para calificar un documento como confidencial a ser archivado en cuerpos separados y sin acceso al público, asegurando que la decisión no quede a la sola discreción del superior jerárquico.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

La Ley de Procedimientos Administrativos no ha sido objeto de modificación alguna desde el año 1981. En la Ley de Contrataciones Públicas se establece el carácter público del expediente y que

una vez culminada el proceso de selección de contratista, los oferentes tendrán derecho a solicitar la revisión del expediente y requerir copia certificada de cualquier documento en él contenido. Se exceptúan los documentos del expediente declarados reservados o confidenciales, en cuyo caso se indica¹⁴¹ que se deberá actuar conforme a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Sugerimos reiterar esta recomendación.

c) Emprender acciones coordinadas entre todos los poderes públicos y los ciudadanos, a los fines de fortalecer la labor educativa y preventiva para la aplicación de la normativa correspondiente, asegurando de esta manera que la licitación pública constituya en la práctica la norma y no la excepción en los sistemas de contratación del Estado.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

El Servicio Nacional de Contrataciones¹⁴², tiene entre sus competencias la responsabilidad de diseñar y coordinar la ejecución de los programas de capacitación y adiestramiento, en cuanto al régimen de contrataciones.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

La nueva Ley de Contrataciones Públicas fue el producto de recopilar en un solo instrumento legal el contenido de la Ley de Licitaciones y todos los Reglamentos y Normas que se fueron aprobando en los últimos años para flexibilizar las normas de contratación y para favorecer a PYMES, cooperativas, empresas de producción social y Consejos Comunales. La dificultad es que la nueva ley mantiene e incrementa las excepciones y justificaciones para la contratación directa y aumenta los topes para la contratación por concurso abierto y cerrado, por lo que, difícilmente puede asegurar que la licitación pública constituya en la práctica la norma y no la excepción en el sistemas de contratación del Estado.

Sugerimos reiterar esta recomendación.

RECOMENDACIÓN 1.2.2.:

Fortalecer los mecanismos de control del sistema de contrataciones del Estado.

- a) Fortalecer los órganos rectores del sistema de adquisiciones del Sector Público, especialmente el Servicio Nacional de Contrataciones, en lo concerniente a las funciones que desarrollan en relación con la administración y control del sistema, dotándolo con recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones; y estableciendo mecanismos que permitan la coordinación institucional de sus acciones y una continua evaluación y seguimiento de las mismas, a los efectos de que pueda funcionar como autoridad central y autónoma, administradora de los sistemas y mecanismos de control de contratación pública.**

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

En la nueva Ley de Contrataciones Públicas se determina que el SNC es un órgano desconcentrado y se le cambia la adscripción desde el Ministerio de Industrias Ligeras y el Comercio a la Comisión Central de Planificación, lo cual podría significar mayor autonomía que la actual, ya que difícilmente una Comisión supervisa un organismo. Por otra parte, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas se estableció que la Comisión Central de Planificación, organismo de adscripción del SNC, creará una Comisión Sectorial de Contrataciones, a los fines de velar por el cumplimiento de los lineamientos, políticas, y planes emanados de la CCP en materia de Contrataciones Públicas, atendiendo a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. Igualmente se le asignan sus atribuciones destinados fundamentalmente a las funciones de control (Art. 51 y Art. 52 RLCP). En el mismo reglamento se le establecieron al SNC, competencias adicionales a las contempladas en la Ley, las cuales están incorporadas en el Artículo 54.¹⁴³

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

Es difícil determinar las dificultades observadas en los procesos de implementación porque la nueva Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento tienen poco tiempo de haberse aprobado. La ley aprobada en el 2008, modificada en el 2009 y su reglamento promulgado en mayo de 2009.

C) Organismos que han participado en la implementación, necesidades de asistencia técnica:

Los principales organismos que han participado en la implementación de la ley han sido la Comisión Central de Planificación, adscrita a la Vicepresidencia de la República y el Servicio Nacional de Contrataciones adscrito a la Comisión Central de Planificación. Las páginas web de los referidos organismos son: <http://www.vicepresidencia.gob.ve/> y <http://www.snc.gob.ve/>

- b) Complementar, por parte de la autoridad correspondiente, el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones (DFL-RPLL), estableciendo mecanismos de control social de la actividad contractual, tales como veedurías ciudadanas calificadas, a efectos de fortalecer el control de dicha actividad.**

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

La nueva Ley de Contrataciones incorpora a los Consejos Comunales o cualquier otra organización comunitaria de base que maneje fondos públicos dentro del ámbito de aplicación de la Ley¹⁴⁴. Establece que los consejos comunales “podrán aplicar las modalidades de selección de contratistas”,¹⁴⁵ utilizando las mismas modalidades de contratación de los entes públicos¹⁴⁶, así como la responsabilidad de establecer los mecanismos de control, seguimiento y rendición de cuentas en la ejecución de los contratos y la aplicación de la Contraloría Social.¹⁴⁷ En el Reglamento de la Ley de Contrataciones se le asignaron las atribuciones a las Comisiones Comunales de Contratación (Artículos 23 al 30 del RLCP)¹⁴⁸. Igualmente, el artículo 50 del reglamento establece que en la ejecución de la obra o proyecto social dentro del Compromiso de Responsabilidad Social, deben

intervenir además de la Contratista, las comunidades beneficiadas y los órganos de control y seguimiento. Ver LCP y RLCP en anexos 1 y 10.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

La Ley y el Reglamento son nuevos, pero no se para la función de contratación, de la de control formal de la de contraloría social que debe ser externo al proceso.

Se sugiere reiterar esta recomendación

- c) **Los principales organismos que han participado en la implementación de la ley han sido la Comisión Central de Planificación, adscrita a la Vicepresidencia de la República y el Servicio Nacional de Contrataciones adscrito a la Comisión Central de Planificación. Contemplar la creación de un registro para las contrataciones a que se refiere el artículo 36 del DFLRPLL, particularmente en los casos de las licitaciones anunciadas internacionalmente.**

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

En la nueva Ley se le otorga el carácter de dependencia al Registro Nacional de Contratistas (RNC. Igualmente, se le otorga al SNC la función de crear o eliminar registros auxiliares, lo cual en la anterior ley era una competencia del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio. Al mismo tiempo se amplía el objeto del RNC, al establecer que el mismo deberá centralizar, organizar y suministrar la información necesaria para la calificación legal, financiera, experiencia técnica y la clasificación por especialidad. Igualmente señala el destino de la información al mencionar en forma expresa "para personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras."

En lo que respecta a sus funciones, se le incorporan algunas entre las cuales se encuentra establecer los requisitos y documentación necesaria para la inscripción en el RNC y solicitar información complementaria en caso de que la requiera, estableciendo las diferencias necesarias cuando las mismas sean de origen nacional y extranjero

y someter a la consideración del SNC las posibles suspensiones cometidas por los presuntos infractores de la Ley.¹⁴⁹ El Reglamento de Ley de Contrataciones establece normas específicas al RNC, en las cuales se establecen los requisitos del cargo de Registrador y se le atribuyen funciones adicionales a las contempladas en la Ley.¹⁵⁰

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

Tal como se mencionó anteriormente, tanto la nueva Ley de Contrataciones Públicas, como su Reglamento tienen poco tiempo de haber sido aprobadas, por lo que resulta difícil determinar las dificultades observadas en los procesos de implementación.

C) Organismos que han participado en la implementación, necesidades de asistencia técnica:

Los principales organismos que han participado en la implementación de la ley han sido la Comisión Central de Planificación, adscrita a la Vicepresidencia de la República y el Servicio Nacional de Contrataciones adscrito a la Comisión Central de Planificación.

RECOMENDACIÓN 1.2.3.:

Continuar fortaleciendo los medios electrónicos y sistemas de información para la contratación pública.

- a) **Promulgar el reglamento que rige la materia de publicaciones relacionadas con los procesos de selección de contratistas a que se refiere el artículo 60 del DFLRPLL.**

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

En el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas se incluyeron varias normas referidas a las contrataciones electrónicas¹⁵¹, en las cuales se ratifica que cuando en los procesos de contrataciones se requiera de formalidades y solemnidades, éstas podrán realizarse utilizando medios electrónicos. Igualmente establece normas sobre el uso de programas que permiten leer, visualizar o en-

tender los documentos, comunicaciones y ofertas y al mismo tiempo, ofrece garantía de existencia de mecanismos que le brinden a los participantes que no dispongan de medios electrónicos, la oportunidad de participar en los procesos de contratación en igualdad de condiciones.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

Se revisaron las páginas de veintiocho (28) organismos del Gobierno Central, de seis (6) organismos con autonomía funcional, de veintitrés (23) gobernaciones, de PDVSA, del BCV y del IVSS y se pudo determinar que en la mayoría se publica la convocatoria a los procesos de contratación. Sin embargo, no todas esas convocatorias publican información clara y detallada de dichos procesos. En ningún caso las ofertas se procesan por vía electrónica.

C) Organismos que han participado en la implementación, necesidades de asistencia técnica:

Los principales organismos que han participado en la implementación de la ley han sido la Comisión Central de Planificación, adscrita a la Vicepresidencia de la República y el Servicio Nacional de Contrataciones adscrito a la Comisión Central de Planificación. Se sugiere reiterar esta recomendación

- b) Crear el órgano de publicación oficial a que se refiere el artículo 60 del DFLRPLL, asegurando que se incluya la utilización de medios modernos de informática tales como el Internet, para asegurar la más amplia diseminación de esta información.**

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

La nueva Ley de Contrataciones Públicas limita significativamente la publicación de los llamados en los medios de circulación nacional. Establece que los entes contratantes, deben publicar en su página web oficial el llamado a participar en concursos abiertos, hasta un día antes de la recepción de sobres. Se debe remitir al SNC el llamado a participar en concursos abiertos para que sean

publicados en su página web. El Reglamento de la Ley de Contrataciones establece la utilización del correo electrónico, el fax, los avisos en las páginas web. Ver Ley y Reglamento en anexos 1 y 10.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

Es indudable que los entes públicos están utilizando sus páginas web para publicar la apertura de los procesos de contrataciones.

C) Organismos que han participado en la implementación, necesidades de asistencia técnica:

Han participado la Comisión Central de Planificación, adscrita a la Vicepresidencia de la República y el Servicio Nacional de Contrataciones adscrito a la Comisión Central de Planificación.

- c) Modificar el artículo 67 del DFLRPLL, que establece que la apertura y llamado de procesos de licitación general, incluida la anunciada internacionalmente, será publicada en un diario de mayor circulación nacional, a los fines de que se incluya también el uso de medios modernos de informática como el Internet, para asegurar la más amplia diseminación de esta información.**

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

La nueva Ley de Contrataciones Públicas establece solo para casos excepcionales, previa aprobación de la Comisión Central de Planificación la publicación los llamados a concursos abiertos en medios de comunicación circulación nacional o regional de la localidad donde se vaya a efectuar la obra, servicio o la adquisición.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

No se han verificado problemas de implementación, ya que tanto los organismos públicos como el SNC publican en sus páginas web las invitaciones a participar en concurso abiertos. Igualmente se observan permanentemente publicaciones en los medios de comunicación social especialmente referidos a Gobernaciones y Alcaldías.

C) Organismos que han participado en la implementación, necesidades de asistencia técnica:

Han participado la Comisión Central de Planificación, adscrita a la Vicepresidencia de la República y el Servicio Nacional de Contrataciones adscrito a la Comisión Central de Planificación.

d) Considerar la posibilidad de crear un sistema de compras basado en medios electrónicos, que pueda ser utilizado por todas las entidades de la Administración Pública.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

La nueva Ley de Contrataciones Públicas no contempla ninguna disposición legal referida a crear un sistema de compras basado en medios electrónicos.

Solicitamos reiterar esta recomendación

RECOMENDACIÓN 1.2.4.:

Continuar fomentando los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.

a) Contemplar la consolidación de la normativa de contratación pública en un solo cuerpo conciso y definido, a los efectos de hacer su aplicación de más fácil acceso y comprensión tanto para los servidores públicos que habrán de aplicarla como para el público que habrá de utilizarla.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

La nueva Ley de Contrataciones Públicas incorporó en un solo instrumento jurídico toda la normativa existente en el país en la materia. LA nueva Ley contiene todas las disposiciones aprobadas por vía reglamentaria en los últimos años en la materia, e inclusive incorporó las "Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras" contenidas en el Decreto No. 1417 de fecha 31 de julio de 1996 que estaban vigentes en el país desde esa fecha.

La Ley ha tenido buena divulgación a través de las páginas web de los organismos públicos y tanto

el SNC como algunas instituciones académicas han dictado cursos y talleres de temas referidos a la aplicación de la Ley. Es necesario establecer mecanismos especiales de divulgación del marco legal.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

No se dispone de información al respecto. El SNC debería efectuar una encuesta entre los funcionarios de los organismos públicos para determinar el alcance que ha tenido la divulgación de la Ley y su Reglamento.

Se sugiere ratificar esta recomendación.

b) Modificar la ley de contratación con el fin de establecer en ésta los principios o criterios generales de selección, para evitar que se determinen solamente en los pliegos de cada licitación.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

En la nueva ley de Contrataciones no se establecieron los principios o criterios generales de selección. Esta información sigue formando parte de los Pliegos.

Se sugiere ratificar esta recomendación.

c) Contemplar la publicación de los prepliegos de la licitación con la finalidad de que los interesados puedan conocerlos y hacer observaciones.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

La nueva Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento no contempla la elaboración ni la publicación de prepliegos. Se sugiere ratificar esta recomendación.

d) Poner en funcionamiento un sistema de información que publique los procesos licitatorios y permita la consulta de todos los ciudadanos interesados.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

Entre las atribuciones del SNC, establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, se contemplan varias directamente referidas a la conformación de un sistema de información. Por otra parte, el SNC muestra un avance significativo en las gestiones por vía electrónica. Sin embargo, el acceso a dichos sistemas no está disponible para el público en general y su utilización es sumamente restringida. Ver Ley y Reglamento en Anexo 10.

Se sugiere ratificar esta recomendación.

2. SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN

2.1 Recomendación:

Fortalecer los sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción.

- a) Efectuar las reformas que sean necesarias a la normativa vigente, a los fines de asegurar la protección del denunciante de buena fe de actos de corrupción, y de su familia, de una manera más efectiva, dentro de la normativa jurídica del servicio público, que no se limite únicamente al procedimiento penal, sino también al ámbito administrativo.**

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

Se creó la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales¹⁵². Sin embargo, en la misma nada se contempla en cuanto a denuncias administrativas. En este sentido, el artículo 4 de la Ley establece que son destinatarios de la protección prevista en esta Ley, todas las personas que corran peligro por causa o con ocasión de su intervención actual, o eventual, en el proceso penal, por ser víctima directa o indirecta, testigo, experto o experta, funcionario o funcionaria del Ministerio Público o de los órganos de policía, y demás sujetos, principales y secundarios, que intervengan en ese proceso.¹⁵³

Por otra parte, las medidas de protección que se contemplan no son específicas en materia de corrupción. La Ley Contra la Corrupción no contiene ninguna norma al respecto, mientras que el Ministerio Público cuenta con la Unidad de Atención de Víctimas¹⁵⁴ de Delitos a la cual se puede acceder vía Internet, no existe un medio similar para la protección de aquellas personas denunciadas de actos de corrupción.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

No se cuenta con medidas de protección especiales en el área y existen aspectos que presentan especificidades en materia contra la corrupción. Por otra parte no se cuenta con información sobre los casos que se tramitan en la materia.

Es pertinente ratificar la recomendación al Estado, para incorporar esta recomendación con carácter de urgencia en la legislación contra la corrupción, sobre todo al existir normas que obligan a los funcionarios a efectuar las denuncias a través de los superiores jerarcas,¹⁵⁵ a los fines de que Ministerio Público, a través de Unidad de Atención a las Víctimas, adscrita a la Dirección de Fiscalías Superiores, diseñe e implemente sistemas de seguimiento y control de las medidas que se solicitan.

- b) Tomar medidas para la protección de la situación laboral del denunciante, especialmente cuando se trate de un funcionario público y cuando los actos de corrupción puedan involucrar a su superior jerárquico o a sus compañeros de trabajo, incluyendo normas encaminadas a prevenir retaliaciones por las denuncias presentadas.**

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

En materia de corrupción no existe disposición al respecto.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

Se resalta la observación de que tal como lo señala el artículo 4 de la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales, las medidas de protección se dan sólo en procesos penales, no administrativos. Esta situación puede significar un perjuicio grave a los posibles denunciantes y la implicación de abstención a denunciar.

Se sugiere ratificar la recomendación al Estado Venezolano.

- c) Efectuar las reformas que sean del caso a los fines de asegurar la protección de la identidad del denunciante de buena fe de actos de corrupción de una manera más efectiva, tanto dentro de la normativa penal como de la normativa jurídica del servicio público.**

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

La Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales prevé entre las medidas que el Ministerio Público solicitará al Ejecutivo Nacional la de proveer la documentación necesaria para el establecimiento de una nueva identidad.¹⁵⁶

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

Se accedió al Informe del año 2008 del Ministerio Público y el mismo no reporta información estadística acerca de la tramitación de las medidas de protección a favor de víctimas, testigos y demás sujetos procesales. Sin embargo, en dicho informe no se hace mención a un proyecto para la instauración de un sistema que registrara las medidas a nivel nacional. No fue posible obtener mayor información al respecto.¹⁵⁷

Se sugiere ratificar al Estado la recomendación.

3. ACTOS DE CORRUPCIÓN

3.1 RECOMENDACIÓN:

Evaluar la adecuación normativa pertinente a los fines de que se incorporen todos los elementos del cohecho pasivo en el caso previsto en el artículo 61 de la LCC.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

No se han verificado la adaptación del tipo penal a la Convención Interamericana Contra la Corrupción. El Proyecto de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, prevé un aumento de la pena establecida.¹⁵⁸

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

No se ha incorporado la recomendación en el Proyecto de Reforma de la Ley Contra La Corrupción que se discute actualmente en la Asamblea Nacional.

Se sugiere ratificar la recomendación al Estado Venezolano y dar a conocer normativas foráneas que incluyen los supuestos de hechos contemplados en la CICC.

3.2 RECOMENDACIÓN:

Evaluar la adecuación normativa pertinente a los fines de incorporar todos los elementos del tipo penal del cohecho activo a que se refiere el párrafo b) del artículo VI.1 de la Convención.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

Como se mencionó anteriormente, existe un proyecto de reforma de la LCC. Sin embargo, en él no se verifica la incorporación de los supuestos que se adaptan a la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

No se encuentra en el Proyecto de Reforma de la Ley Contra la Corrupción que actualmente se discute en la Asamblea Nacional

Se sugiere ratificar la recomendación al Estado venezolano

3.3 RECOMENDACIÓN:

Actualizar y reordenar el texto del Código Penal con relación a los artículos derogados, en virtud de la nueva Ley Contra la Corrupción.

A) Medidas tomadas para implementar la recomendación:

Aun no se ha solventado ese error de técnica legislativa, el cual evidentemente crea inseguridad jurídica en la aplicación uniforme del derecho. La Ley de Salvaguarda derogó las disposiciones del Código Penal en materia de corrupción. Luego la Ley Contra la Corrupción se convierte en la ley especial que rige la materia y al efectuarse la reforma parcial del Código Penal, cuya última modificación es de 2008, no se suprimen las disposiciones contra la Corrupción y como agravante se actualiza una pena pecuniaria a las unidades tributarias actuales.¹⁵⁹

B) Dificultades para la implementación de la recomendación.

La Asamblea Nacional no se ha pronunciado al respecto, parece que existe desconocimiento sobre el error en referencia y sus implicaciones. Los operadores de justicia se limitan a utilizar el articulado de la ley especial pero efectivamente se presenta un problema de vigencia temporal de ambas leyes.

Se sugiere plantear de nuevo la recomendación con la explicación de la incidencia de la situación planteada en la inseguridad jurídica del país.

4. RECOMENDACIONES GENERALES

a) Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.

Sugerimos insistir en esta recomendación.

b) Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el mismo.

Sugerimos insistir en esta recomendación.

c) Establecer mecanismos para dar respuesta oportuna al cuestionario en relación con las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción dentro de los plazos establecidos, incluida la sección de resultados.

Solicitamos reiterar esta recomendación.

- 1 Publicado en Gaceta N° 475 Extraordinaria del 21 de diciembre de 1955. [Disponible en: <http://www.mintra.gov.ve/legal/codigos/codigocomercio.html>].
- 2 Artículo 32. Código de Comercio “Todo comerciante debe llevar en idioma castellano su contabilidad, la cual comprenderá, obligatoriamente, el libro Diario, el libro Mayor y el de Inventario”.
Podrá llevar, además, todos los libros auxiliares que estimara conveniente para el mayor orden y claridad de sus operaciones.
- 3 Ley de Reforma Parcial de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Publicada en Gaceta Oficial N° 38.529 de fecha 25/09/2006. [Disponible en: http://150.188.8.226/cgi-win/be_alex.exe?Documento=T020700032408/2&Nombrebd=bibconsulta&term_termino_2=\\192.168.215.23/pgr/alexandr/db/bibpgr/edocs/2006/38529.pdf&term_termino_3=&term_termino_5=pdf&term_termino_4=4-24&ForReg=http://150.188.8.226/recursos/gaceta.asp&TiposDoc=S], la cual debe verse en concordancia con la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Publicada en Gaceta Oficial N° 38.628 de fecha 16/02/2007. [Disponible en http://150.188.8.226/cgi-win/be_alex.exe?Documento=T020700033516/1&Nombrebd=bibconsulta&term_termino_2=\\192.168.215.23/pgr/alexandr/db/bibpgr/edocs/2007/38628.pdf&term_termino_3=&term_termino_5=pdf&term_termino_4=2-20&ForReg=http://150.188.8.226/recursos/gaceta.asp&TiposDoc=S].
- 4 Art. 1 Ley del ISRL, citada ut supra: “Los enriquecimientos anuales, netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie, causarán impuestos según las normas establecidas en esta ley.
Salvo disposición en contrario de la presente ley, toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingresos esté situada dentro del país o fuera de él. Las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela estarán sujetas al impuesto establecido en esta Ley siempre que la fuente o la causa de sus enriquecimientos esté u ocurra dentro del país, aun cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en la República Bolivariana de Venezuela. Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, tributarán exclusivamente por los ingresos de fuente nacional o extranjera atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.
- 5 Artículo 90, Ley ISRL citada ut supra: “Los contribuyentes están obligados a llevar en forma ordenada y ajustados a principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Bolivariana de Venezuela, los libros y registros que esta Ley, su Reglamento y las demás Leyes especiales determinen, de manera que constituyan medios integrados de control y comprobación de todos sus bienes activos y pasivos, muebles e inmuebles, corporales e incorporales, relacionados o no con el enriquecimiento que se declara, a exhibirlos a los funcionarios fiscales competentes y a adoptar normas expresas de contabilidad que con ese fin se establezcan. (...)”
- 6 Ley de Reforma Parcial de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, Publicada en Gaceta Oficial N° 37.999 de fecha 11/08/2004. [Disponible en: http://150.188.8.226/cgi-win/be_alex.exe?Documento=T020700033516/1&Nombrebd=bibconsulta&term_termino_2=\\192.168.215.23/pgr/alexandr/db/bibpgr/edocs/2007/38628.pdf&term_termino_3=&term_termino_5=pdf&term_termino_4=2-20&ForReg=http://150.188.8.226/recursos/gaceta.asp&TiposDoc=S].
- 7 Artículo 56, Ley del IVA citada ut supra: “Los contribuyentes deberán llevar los libros, registros y archivos adicionales que sean necesarios y abrir las cuentas especiales del caso para el control del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de sus normas reglamentarias. En especial, los contribuyentes deberán registrar contablemente todas sus operaciones, incluyendo las que no fueren gravables con el impuesto establecido en esta Ley, así como las nuevas facturas o documentos equivalentes y las notas de crédito y débito que emitan o reciban, en los casos a que se contrae el artículo 58 de esta Ley (...)”
- 8 Publicado en Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17/10/2001. [Disponible en: http://150.188.8.226/cgi-win/be_alex.exe?Documento=T020700033516/1&Nombrebd=bibconsulta&term_termino_2=\\192.168.215.23/pgr/alexandr/db/bibpgr/edocs/2007/38628.pdf&term_termino_3=&term_termino_5=pdf&term_termino_4=2-20&ForReg=http://150.188.8.226/recursos/gaceta.asp&TiposDoc=S].
- 9 Página oficial: <http://www.fccpv.org/>.
- 10 Ley de ISRL citada ut supra. Artículos 90-99.
- 11 Ley de ISRL citada ut supra. Artículos 15-33
- 12 Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.662, de fecha 24/09/2003. [Disponible en: http://150.188.8.226/cgi-win/be_alex.exe?Documento=T020700027721/1&Nombrebd=bibconsulta&term_termino_2=\\192.168.215.23/pgr/alexandr/db/bibpgr/edocs/2003/5662.pdf&term_termino_3=&term_termino_5=pdf&term_termino_4=1-38&ForReg=http://150.188.8.226/recursos/gaceta.asp&TiposDoc=S].
- 13 Providencia 0591, Gaceta Oficial N° 38.776 de fecha 25/09/2007. [Disponible en: http://150.188.8.226/cgi-win/be_alex.exe?Documento=T020700034302/26&Nombrebd=bibconsulta&term_termino_2=\\192.168.215.23/pgr/alexandr/db/bibpgr/edocs/2007/38776.pdf&term_termino_3=&term_termino_5=pdf&term_termino_4=24-36&ForReg=http://150.188.8.226/recursos/gaceta.asp&TiposDoc=S].
- 14 Código de Comercio citado Ut Supra, Artículos 17-25 y 32-44.
- 15 Artículos 79-120. Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17/10/2001. [Disponible en: <http://www.lacamaradecaracas.org.ve/download/cdt/519.pdf>].
- 16 “La solvencia laboral es un documento administrativo emanado del Ministerio del Trabajo que certifica que el patrono o patrona respeta efectivamente los derechos humanos laborales y sindicales de sus trabajadores y trabajadoras, el cual constituye un requisito imprescindible para celebrar contratos, convenios y acuerdos con el Estado.” Decreto N° 4.248, de fecha 30 de enero del año 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.371, de fecha 2 de febrero del año 2006.
- 17 La empresa o establecimiento deberá solicitar la expedición de una solvencia laboral para cada contrato, convenio o acuerdo que pretenda suscribir con cualquier órgano, ente o empresa del Estado y tendrá vigencia de un (1) año en todo el territorio nacional, contado a partir de la fecha de emisión. Sólo podrán solicitar la solvencia laboral quien esté inscrito en el RNE.” Resolución Especial N° 4.524 del Ministerio del Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.402, de fecha 21 de marzo del año 2006.
- 18 “¿Cuáles son los requisitos para inscribirse en el Registro Nacional de Empresas y Establecimientos?
El o la representante de la empresa o establecimiento asistirá a la Oficina del Ministerio del Trabajo (asignada conforme al domicilio de la empresa o establecimiento) en la fecha fijada por el mencionado Sistema, consignando los siguientes recaudos:
a) Dos (2) impresiones de la Solicitud de Inscripción.
b) Copia del documento constitutivo, última reforma estatutaria y designación de la junta directiva vigente.
c) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
d) Copia del Número de Identificación Tributaria (NIT), de ser el caso.
e) “Cédula del Patrono o Empresa” (Forma 14-01) expedida por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), o “Constancia de No Afiliado”, tanto del solicitante como de las sucursales.
f) Comprobante de Inscripción en el Registro Nacional de Aportantes (RNA) llevado por el Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), de ser el caso.
g) Constancia de Afiliación al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda expedida por la entidad bancaria u Oficio de Empresa No Afiliada al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda, expedida

por el Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI).

h) Copia del Certificado de Registro de Inscripción por ante la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOOP), de ser el caso.

i) Nómina de trabajadores y trabajadoras, la cual deberá ser consignada en forma impresa en el formato de nómina, dispuesto a tal efecto en el portal web del Ministerio del Trabajo www.mintra.gov.ve

Posterior a la entrega de los recaudos, el funcionario o funcionaria del Ministerio del Trabajo le suministrará a el o la representante de la empresa o establecimiento el Número de Identificación Laboral (NIL), el cual es un documento que confirma que la empresa o establecimiento está debidamente inscrita ante el Ministerio del Trabajo.

Instructivo disponible en: <https://200.44.170.60/aplicaciones/ayuda/solvencias.html#guia3>

19 Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat. Gaceta Oficial N°38.182 del 9 de mayo de 2005. [Disponible en: <http://190.9.129.22/institucion/5/Ley%20Regimen%20Prestacional%20Vivienda%20y%20Habitat%20381821.pdf>].

20 Gaceta Oficial N° 4.322 de fecha 3 de noviembre de 1991. [Disponible en: <http://www.mintra.gov.ve/legal/leyesordinarias/lsegurosocial.html>].

21 Gaceta Oficial N° 37.600 de fecha 30 de diciembre de 2002.[Disponible en: http://www.mintra.gov.ve/legal/leyesorganicas/sistema_seguridad_social.pdf].

22 Gaceta Oficial N° 38.236 del 26 de julio de 2005. [Disponible en: <http://www.mintra.gov.ve/legal/leyesorganicas/LOPCYMAT.pdf>].

23 Gaceta Oficial ExtraordinarioN° 38.596 del 3 de enero de 2007. [Disponible en: http://www.inpsasel.gov.ve/moo_doc/regl_par_lopcymat.pdf].

24 La capacidad de supervisión, efectivamente se ha incrementado pero radica en la revisión de requisitos de forma. [www.seniat.gov.ve.fiscalizaciones](http://www.seniat.gov.ve/fiscalizaciones).

25 Ver el acceso no permito a estadísticas en la pagina web y las notas de prensa al respecto de procedimientos www.seniat.gov.ve

26 Estadísticas Tribunales Penales a nivel nacional años 2007=mayo 2009.

27 Artículo 3. Sin perjuicio de lo que disponga la Ley que establezca el Estatuto de la Función Pública, a los efectos de esta Ley se consideran funcionarios o empleados públicos a:

1. Los que estén investidos de funciones públicas, permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, originadas por elección, por nombramiento o contrato otorgado por la autoridad competente, al servicio de la República, de los estados, de los territorios y dependencias federales, de los distritos, de los distritos metropolitanos o de los municipios, de los institutos autónomos nacionales, estatales, distritales y municipales, de las universidades públicas, del Banco Central de Venezuela o de cualesquiera de los órganos o entes que ejercen el Poder Público.

2. Los directores y administradores de las sociedades civiles y mercantiles, fundaciones, asociaciones civiles y demás instituciones constituidas con recursos públicos o dirigidas por algunas de las personas a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, o cuando la totalidad de los aportes presupuestarios o contribuciones en un ejercicio provenientes de una o varias de estas personas represente el cincuenta por ciento (50%) o más de su presupuesto o patrimonio; y los directores nombrados en representación de dichos órganos y entes, aun cuando la participación fuere inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital o patrimonio. 3. A cualquier otra persona en los casos previstos en esta Ley. (...).

Ley Contra la Corrupción, Publicada en Gaceta Oficial Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.637 de fecha 07 de abril de 2003. [Disponible en: http://150.188.8.226/cgi-win/be_alex.exe?Documento=T020700011700/1&Nombred=bibconsulta&term_termino_2=\\192.168.215.23/pgr/alexandr/db/bibpgr/edocs/2003/5637.pdf&term_termino_3=&term_termino_5=pdf&term_termino_4= 1-7&ForReg=http://150.188.8.226/recursos/gaceta.asp&TiposDoc=5

28 Artículo 46 LCC: Incurrir en enriquecimiento ilícito el funcionario público que hubiere obtenido en el ejercicio de sus funciones un incremento patrimonial desproporcionado con relación a sus ingresos, que no pudiere justificar requerido y que no constituya otro delito.

Para la determinación del enriquecimiento ilícito de las personas sometidas a esta Ley, se tomarán en cuenta:

1. La situación patrimonial del investigado.

2. La cuantía de los bienes objeto del enriquecimiento en relación con el importe de sus ingresos y de sus gastos ordinarios.

3. La ejecución de actos que revelen falta de probidad en el desempeño del cargo y que tengan relación causal con el enriquecimiento.

4. Las ventajas obtenidas por la ejecución de contratos con alguno de los entes indicados en el artículo 4 de esta Ley.

29 Artículo Artículo 73 LCC: El funcionario público que hubiere obtenido en el ejercicio de sus funciones un incremento patrimonial desproporcionado con relación a sus ingresos, que no pudiere justificar, y que haya sido requerido debidamente para ello y que no constituya otro delito, será sancionado con prisión de tres (3) a diez (10) años. Con la misma pena será sancionada la persona interpuesta para disminuir el incremento patrimonial no justificado.

30 Artículo 98 Ley Contra la Corrupción.

31 Informe anual del Ministerio Público, Dirección General de Actuación Procesal, Año 2008. [Disponible en <http://www.fiscalia.gov.ve/anual2008/inex.html>]

32 Informe anual, citado ut supra.

33 Artículo Fiscal General de la Republica publicado en pagina web <http://www.fiscalia.gov.ve/anual2008/index.html>] Artículos de opinión.

34 Informe anual, citado ut supra

35 Informe anual, citado ut supra

36 Nota de Prensa Ministerio Público. Fiscal General 17/07/09 "con este ataque contra la corrupción, el Ministerio Público ya tiene activado un equipo de expertos y fiscales, quienes están trabajando en las auditorías y datos, con el fin de agilizar las investigaciones ya iniciadas y aumentar el número, tanto de casos como de actos conclusivos hasta noviembre de 2008 el Ministerio Público imputó a 513 personas y presentó 1640 actos conclusivos.. se tiene previsto presentar 20 actos conclusivos por semana, a fin de combatir este flagelo en nuestra sociedad. Ortega Díaz explicó que los casos en los que se van a presentar los actos conclusivos, son investigados por la Unidad Anticorrupción, instancia que fue creada por la jefa del Ministerio Público meses después de juramentarse como Fiscal General de la República." [Disponible en <http://www.fiscalia.gov.ve/>].

37 Pero el problema de la corrupción no puede ser abordado simplemente tramitando denuncias, debe ir más allá. Hay que reconocer la corrupción como un mal social, cuya forma más eficaz de erradicarlo es a través de la formación de conciencia ética, educando acerca de los principios de honestidad, transparencia y responsabilidad; un cabal ejercicio de la función pública y, fundamentalmente, la rendición de cuentas no sólo ante las autoridades, sino también ante el país y nuestra conciencia. Tenemos que admitir que la corrupción es un flagelo que no puede ser atacado únicamente como un ilícito previsto en una Ley, su combate debe estar acompañado de una administración pública eficiente, tribunales efectivos, fiscales dispuestos a llevar hasta las últimas consecuencias las investigaciones, policías consecuentes con su responsabilidad, haciendo en lo posible un trabajo mancomunado. Combatir la corrupción requiere darse por entero a una misión riesgosa que deja como recompensa la satisfacción del deber cumplido." [Disponible en <http://www.fiscalia.gov.ve/jarticulos/FiscalGeneral=corrupcion>

38 Agencia Bolivariana de noticias, Declaraciones Hugo Chavez Frias 09 de febrero de 2009: "Que si hay corrupción? Sí hay, pero que es mayor ahora que en gobiernos pasados, eso es una gran mentira. ¿Qué es lo que era Miraflores (la sede del Ejecutivo) antes? Una casa de negocios. Por otra parte, yo tengo un gabinete de ministros honestos, a no ser

- que hubiera alguna excepción. Son ministros trabajadores, o creen ustedes que los indicadores de crecimiento económico, de reducción de pobreza, los indicadores de salud y educación son producto de la casualidad. No, eso es obra del trabajo constante”, argumentó. Además, defendió su posición agregando que el tema de la corrupción ha sido politizado por la oposición, igual que lo han hecho con el de la inseguridad, omitiendo que estos problemas responden a causas estructurales y que su solución es responsabilidad de todos los sectores, incluidos los medios de comunicación social”. [Disponible en <http://www.aporrea.org/actualidad/n128556.html>].
- 39 YVKE Mundial, Chávez instó al pueblo y poderes públicos a luchar contra la corrupción. [Disponible en <http://www.radiomundial.com.ve/yvke/noticia.php?22087>].
- 40 Alicia de Rosa, Ministerio Público acusa a Manuel Rosales por corrupción, El Universal, 10 de marzo de 2009. [Disponible en: http://www.eluniversal.com/2009/03/19/pol_ava_ministerio-publico-a-19A2260247.shtml].
- 41 YVKE Mundial, Dictan medida privativa de libertad contra Manuel Rosales, 22 de abril de 2009. Disponible en: <http://www.radiomundial.com.ve/yvke/noticia.php?23322>].
- 42 Chávez: Estoy decidido a meter preso a Manuel Rosales:
 “El jefe de Estado denunció que el actual gobernador del Zulia y sus mafias están intentando matarlo desde hace tiempo. En ese sentido, el Presidente hizo un llamado público a la Fiscal General y al Tribunal Supremo de Justicia para que “actúen” sobre las “mafias” de Rosales. “Yo me pongo al frente de la operación, y esa operación se llama Manuel Rosales vas preso”, enfatizó el jefe de Estado.
 El Presidente de la República, Hugo Chávez, afirmó que está decidido a “meter preso a Manuel Rosales”, actual gobernador del estado Zulia y candidato a la Alcaldía de Maracaibo. El señalamiento lo hizo el mandatario este sábado durante una reunión con los empresarios zulianos en la capital de este estado, para afinar las estrategias económicas.
 “Una calaña como esa tiene que estar es en prisión, no gobernando un estado, ni gobernando un municipio, ni gobernando nada. Ni una familia, porque hay que ver qué daño le hace a sus hijos”, subrayó Chávez y sostuvo que Rosales “no puede estar suelto” porque “él está tratando de matarme. Yo no voy a matarlo (...) pero sí soy jefe de Estado y ya está bueno”, dijo.
 Fiscalía y Tribunal Supremo de Justicia deben actuar
 El Presidente hizo un llamado público a la Fiscal General y al Tribunal Supremo de Justicia para que “actúen” sobre las “mafias” de Rosales. Las pruebas están, “11 fincas tienen el nombre de Rosales, viviendas lujosas, quintas, movimientos de capitales, testaferros, mafiosos viviendo aquí en el Zulia, colombianos y de otros países, con armas y arsenales de guerra, narcotráfico (...) hay bastantes elementos para trabajar”, dijo y agregó que se pondría “al frente de la operación, y esa operación se llama Manuel Rosales vas preso”, enfatizó. [Disponible en: <http://www.radiomundial.com.ve/yvke/noticia.php?13890>].
- 43 Video disponible en: <http://www.radiomundial.com.ve/yvke/noticia.php?13890>
- 44 Ministerio Público imputó a alcalde de San Felipe por presuntos actos de corrupción, Caracas martes 29 de enero de 2008. [Disponible en: <http://www.ministeriopublico.gob.ve/Prensa/A2008/prensa2901.htm>].
- 45 Imputan a ex gobernador de Nueva Esparta por casos de corrupción, El Universal, 17 de julio de 2009 [Disponible en: http://sociales.eluniversal.com/2009/07/17/suc_ava_imputan-a-ex-goberna_17A2512363.shtml].
- 46 Informe de Gestión de la Contraloría General de la República, año 2007, pág. 151. [Disponible en: http://www.cgr.gov.ve/smc/pdf/informes/Informe_Gestion_2007/05%20procedimientos%20especial%202007.pdf].
- 47 Informe de Gestión de la Contraloría General de la República, año 2007, pág. 152. [Disponible en: http://www.cgr.gov.ve/smc/pdf/informes/Informe_Gestion_2007/05%20procedimientos%20especiales%202007.pdf]. NOTA: entre las columnas de “años anteriores” y “presente año” aparece en el cuadro del informe un espacio con la palabra “Iniciadas”, que no pudo ser incluido por incompatibilidades de formato.
- 48 Además, se han presentado dificultades para acceder a la misma.
- 49 Gaceta Oficial N° 3.077 de fecha 23 de diciembre de 1982
- 50 Publicado en Gaceta Oficial 5.894 Extraordinaria 26 de agosto de 2008. [Disponible en: http://150.188.8.226/cgi-win/be_alex.exe?Documento=T020700034926/1&Nombrebd=bibconsulta&term_termino_2=\\192.168.215.23/pgr/alexandr/db/bibpgr/edocs/2008/5894.pdf&term_termino_3=&term_termino_5=pdf&term_termino_4=1-32&ForReg=http://150.188.8.226/recursos/gaceta.asp&TiposDoc=5].
- 51 Artículo 391. Fuentes. La extradición se rige por las normas de este Título, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República.
 Artículo 392. Extradición Activa. Cuando el Ministerio Público tuviere noticias de que un imputado al cual le ha sido acordada medida cautelar de privación de libertad se halla en país extranjero, solicitará al Juez de Control inicie el procedimiento de la extradición activa.
 A tales fines, el Tribunal de la causa, se dirigirá al Tribunal Supremo de Justicia, quien dentro del lapso de treinta días contados a partir del recibo de la documentación pertinente y previa opinión del Ministerio Público, declarará si es procedente o no solicitar la extradición, y en caso afirmativo, remitirá copia de lo actuado al Ejecutivo Nacional.
 En caso de fuga de quien esté cumpliendo condena, el trámite ante el tribunal Supremo de Justicia le corresponderá al Juez de Ejecución.
 Artículo 393. Tramitación. El Ministerio de Relaciones Exteriores certificará y hará las traducciones cuando corresponda, y presentará la solicitud ante el gobierno extranjero en el plazo máximo de sesenta días.
 Artículo 394. Medidas precautelativas en el extranjero. El Ejecutivo Nacional podrá requerir al país donde se encuentra la persona solicitada, su detención preventiva y la retención de los objetos concernientes al delito, con fundamento en la solicitud hecha ante el Tribunal Supremo de Justicia por el juez competente, según lo establecido en el artículo 392.
 Cuando se efectúen dichas diligencias el órgano al que corresponda deberá formalizar la petición de extradición dentro del lapso previsto en la convención, tratado o normas de derecho internacional aplicables.
 Artículo 395. Extradición pasiva. Si un gobierno extranjero solicita la extradición de alguna persona que se halle en territorio de Venezuela, el Poder Ejecutivo remitirá la solicitud al Tribunal Supremo de Justicia con la documentación recibida.
 Artículo 399. Procedimiento. El Tribunal Supremo de Justicia convocará a una audiencia oral dentro de los treinta días siguientes a la notificación del solicitado. A esta audiencia concurrirán el representante del Ministerio Público, el imputado, su defensor y el representante del gobierno requirente, quienes expondrán sus alegatos. Concluida la audiencia, el Tribunal Supremo de Justicia decidirá en un plazo de quince días.
- 52 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, viernes 24 de marzo de 2000. [Disponible en: <http://www.tsj.gov.ve/legislacion/constitucion1999.htm>].
- 53 Artículo 69. La República Bolivariana de Venezuela reconoce y garantiza el derecho de asilo y refugio. Se prohíbe la extradición de venezolanos y venezolanas.
- 54 Artículo 6 Código Penal: La extradición de un venezolano no podrá concederse por ningún motivo; pero deberá ser enjuiciado en Venezuela, a solicitud de parte agraviada o del Ministerio Público, si el delito que se le imputa mereciere pena por la ley venezolana.
 La extradición de un extranjero no podrá tampoco concederse por delitos políticos ni por infracciones conexas con estos delitos, ni por ningún hecho que no este calificado de delito por la ley venezolana.
 La extradición de un extranjero por delitos comunes no podrá acordarse sino por la autoridad competente, de conformidad con los tra-

mites y requisitos establecidos al efecto por los Tratados Internacionales suscritos por Venezuela y que estén en vigor y, a falta de estos, por las leyes venezolanas.

No se acordará la extradición de un extranjero acusado de un delito que tenga asignada en la legislación del país requirente la pena de muerte o una pena perpetua.

En todo caso, hecha la solicitud de extradición, toca al Ejecutivo Nacional, según el mérito de los comprobantes que se acompañen, resolver sobre la detención preventiva del extranjero, antes de pasar el asunto al Tribunal Supremo de Justicia.

- 55 Artículo 271., CRBV: "En ningún caso podrá ser negada la extradición de los extranjeros o extranjeros responsables de los delitos de deslegitimación de capitales, drogas, delincuencia organizada internacional, hechos contra el patrimonio público de otros Estados y contra los derechos humanos. No prescribirán las acciones judiciales dirigidas a sancionar los delitos contra los derechos humanos, o contra el patrimonio público o el tráfico de estupefacientes. Asimismo, previa decisión judicial, serán confiscados los bienes provenientes de las actividades relacionadas con los delitos contra el patrimonio público o con el tráfico de estupefacientes (...)"
- 56 Sentencia 241 Sala Casación Penal, ponencia Rafael Pérez Perdomo de fecha 17 de mayo de 2002. [Disponible en: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/Mayo/241-170502-E020129.htm>].
- 57 Código Orgánico Procesal Penal, citado ut supra. Artículo 396. Medida Cautelar. Si la solicitud de extradición formulada por un gobierno extranjero se presenta sin la documentación judicial necesaria, pero con el ofrecimiento de producirla después, y con la petición de que mientras se produce se aprehenda al imputado, el tribunal de control, a solicitud del Ministerio Público, podrá ordenar, según la gravedad, urgencia y naturaleza del caso, la aprehensión de aquel y remitir lo actuado al Tribunal Supremo de Justicia, que señalará el término perentorio para la presentación de la documentación, que no será mayor de sesenta días continuos.
- Artículo 397. Libertad del aprehendido. Vencido el lapso al que se refiere el artículo anterior, el Tribunal Supremo de Justicia ordenará la libertad del aprehendido si no se produjo la documentación ofrecida, sin perjuicio de acordar nuevamente la privación de libertad si posteriormente recibe dicha documentación.
- Artículo 396 y 397 del Código Orgánico Procesal Penal
- 58 Coordinación de Asuntos Internacionales, Dirección General de Apoyo Jurídico, Informe Ministerio Público 2008, p. 9. [Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.ve/anual2008/primer.pdf>].
- 59 Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria 5.890 del 31-7-2008. [Disponible en: http://150.188.8.226/cgi-win/be_alex.exe?Documento=T020700034893/8&Nombredb=bibconsulta&term_termino_2=\\192.168.215.23/pg/alexandr/db/bibpgr/edocs/2008/5890.pdf&term_termino_3=&term_termino_5=pdf&term_termino_4=59-76&ForReg=http://150.188.8.226/recursos/gaceta.asp&TiposDoc=S].
- 60 El listado de los anteproyectos y proyectos de leyes y otros cuerpos normativos puede ser verificado por Internet a través del siguiente link: http://www.asambleanacional.gov.ve/index.php?option=com_dbquery&Itemid=179&task=ExecuteQuery&qid=2&previousTask=PrepareQuery
- 61 Citado ut supra. Artículo 77, Numeral 25.
- 62 Artículo 148, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 de 24 de marzo de 2000
- 63 http://www.eud.com/2009/07/08/grccs_art_miranda-rescata-debe_1462953.shtml
- 64 http://www.eud.com/2009/07/08/grccs_art_miranda-rescata-debe_1462953.shtml
- 65 <http://www.eldiariodeyaracuy.com/index.php/politica/45-politica/25432-cley-discute-ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica>
- 66 Gaceta Municipal. Disponible en: <http://www.asopraes.net/documentos/TRANSPARENCIA%20CIUDADANA.htm>

- 67 Informe de Avance Nacional OEA. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mec_avance_venXIII.pdf.
- 68 Esta información puede ser verificada en la Página Web de la Contraloría General de la República, en la sección de Declaraciones Juradas de Patrimonio, a través del siguiente link: <http://www.cgr.gov.ve/smc/>
- 69 - 70 http://www.asambleanacional.gov.ve/index.php?option=com_dbquery&Itemid=182&task=ExecuteQuery&qid=2&previousTask=PrepareQuery
- 71 Jueces desechables. <http://www.hrw.org/en/node/12013/section/5>
- 72 Declaraciones de representante del Foro Penal Venezolano. 11 de Abril 2008 <http://www.versionfinal.com.ve/wp/2008/04/11/en-los-ultimos-cuatro-aos-destituyeron-ms-de-220-fiscales/>.
- 73 - 74 -75 Por el contrario, la narración de la norma se mantiene igual y se prevé un aumento de la pena: Artículo 65.
- 76 Ver Ley de Contrataciones Públicas en anexo: Artículo 130: SANCIONES: Sanciones por incumplimiento: Sanciones a los funcionarios públicos.
- 77 Artículo 207
- 78 Prensa Presidencial "declaraciones ofrecidas este lunes por el teniente de fragata Cristian Medina, ex miembro del grupo elite de la Guardia Presidencial denominado "Grupo de Reacción y Apoyo Táctico" (GRAT), en las cuales el destituido líder de ese grupo militar declaró a la prensa que "los agentes son leales al mandatario, pero fueron separados de sus cargos luego de denunciar actos de corrupción interna en el cuerpo de seguridad presidencia. Medina, quien se identificó como comandante del GRAT, denunció que tanto él como otros 39 miembros de esa unidad militar fueron removidos de sus cargos la semana pasada después que "denunciamos un caso de corrupción interna". <http://www.rmv.gov.ve/noticias/index.php?act=ST&f=2&t=8160>
- 79 Artículo 1. resolución 367 Contraloría General de la República http://www.cgr.gov.ve/smc/pdf/control/resolucion_01_00_367.pdf
- 80 De acuerdo con la Resolución N° 01-00-057 del 26-03-2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.148 del 27-03-2009, los altos funcionarios de la administración pública nacional, estatal y municipal están en la obligación de presentar la actualización de su declaración jurada de patrimonio en el lapso comprendido entre el 1° y el 31 de julio de cada año, incluido el presente ejercicio fiscal.
- 81 Desde el 1° de julio de 2009, la Contraloría General de la República y demás órganos de control fiscal no reciben la declaración jurada de patrimonio elaborada en forma manual, por la entrada en vigencia de las disposiciones previstas en la Resolución N° 01-00-000122 del 19-06-2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.205 del 22-06-2009, que establece el carácter obligatorio de la presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio en formato electrónico para todos los funcionarios de la administración pública nacional, estatal y municipal.
- <http://www.cgr.gov.ve/smc/>
- 82 <http://www.unionradio.net/Onda/#&&CategorySec=True&Page=1&CategoryId=157>
- 83 Entrevista a Clodosbaldo Russián, Contralor General de la República [Disponible en: http://www.eluniversal.com/2009/03/30/pol_art_esriegoso-dar-dec_1325380.shtml]
- 84 Artículo 29 y Artículo 30.
- 85 Informes Anuales Contraloría General de la República 2005-2008
- 86 <http://www.seniat.gov.ve/seniat/images/prensa/2007/02febrero/1202/22n.htm?codigo=993>
- 87 http://inpsasel.gov.ve/moo_news/Prensa_217.html
- 88 El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5890 del 31-7-2008. Artículo 11.
- 89 Pagina web Contraloría General de la República: <http://www.cgr.gov.ve/> Informe de Avances Venezuela en la Implementación de las Recomendaciones Junio 2008.

- 90 27/05/2009, Gobierno veta participación en la OEA de tres ONG
http://www.eluniversal.com/2009/05/27/pol_art_gobierno-veta-partic_1405844.shtml 29/05/2009, ONGs rechazan objeción del Gobierno a su participación en la OEA
http://politica.eluniversal.com/2009/05/29/pol_ava_ong-rechazan-objeci_29A2354941.shtml
- 91 19/09/2008 Gobierno venezolano expulsa al director y subdirector de Human Rights Watch
<http://www.diariocritico.com/venezuela/2008/Septiembre/noticias/99213/vivanco-human-right-watch.html>
- 92 Ver: Periodistas exigen a la AN respetar derecho a la información: http://politica.eluniversal.com/2009/04/01/pol_art_periodistas-exigen-a_1330125.shtml
 Continúan limitaciones a periodistas en la Asamblea: <http://cnpcaras.org/?p=5992>
 CNP se reunió para discutir participación de los medios en la Asamblea
<http://www.minuto59.com/primera-pagina/el-cnp-se-reunio-con-la-asamblea-nacional-para-discutir-participacion-de-los-medios-durante-los-debates/>
 Cerrar la Asamblea a los periodistas es censurar la constitución:
<http://www.expresionlibre.org.ve/data.php?link=2&expediente=546>
- Cilia Flores asegura que diputados tienen un salario digno
<http://www.minuto59.com/primera-pagina/cilia-flores-asegura-que-diputados-tienen-un-salario-digno/>
- 93 Buscarán a quien sopló sueldos de diputados <http://www.cadenaglobal.com/noticias/default.asp?not=210382&sec=5>
 26 /03/2009 Presidenta de la AN denuncia delito de Globovisión contra diputado Oscar Figuera
<http://www.radiomundial.com.ve/yvke/noticia.php?t=22013&postdays=0&postorder=desc&start=45>
 Colegio Nacional de Periodistas ofrece respaldo a la comunicadora Beatriz Adrián http://cine.eluniversal.com/2009/03/27/pol_ava_colegio-nacional-de_27A2272043.shtml
 Comunicado del CNP en respaldo a Beatriz Adrián http://economia.eluniversal.com/2009/03/27/pol_esp_comunicado-del-cnp-e_27A2272045.shtml
 Globovisión acudió a Conatel para exigir cumplimiento de sentencia de la CIDH http://www.eluniversal.com/2009/03/27/pol_ava_globovision-acudio-a_27A2272085.shtml
 Globovisión acudió a Conatel para solicitar acato de sentencia de CIDH
<http://www.minuto59.com/primera-pagina/globovision-acudio-a-conatel-para-solicitar-acato-de-sentencia-de-cidh/>
- 94 Estas declaraciones se pueden ver y escuchar en: http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_content&task=view&id=20349&Itemid=27
- 95 Por ejemplo, la dirección de Participación Ciudadana de la Gobernación del Estado Miranda http://www.miranda.gov.ve/index.php?option=com_wrapper&Itemid=61 y la Dirección de Educación de la Alcaldía de Sucre cuentan con planillas y procedimientos para las solicitudes de información, su procedimiento interno a la unidad responsable y suministrar respuesta adecuada en el tiempo previsto de 20 días. Otros municipios como Chacao también cuentan con mecanismos, ver: <http://www.chacao.gov.ve/contact.asp#> Estos casos y los demás existentes se encuentran en procesos de mejora.
- 96 Ejemplo: la gobernación de Miranda tiene en su página web el informe de gestión del I Trimestre del 2009 con la información que exige el artículo 9 de la LCC http://www.miranda.gov.ve/archivos_pdf/inf-gestionl.pdf
- 97 25/09/2008, Embajador de Venezuela ante la OEA denuncia el "trabajo político" de las ONGs
<http://www.telesurtv.net/noticias/secciones/nota/33227-NN/embajador-de-venezuela-ante-la-oea-denuncia-el-trabajo-politico-de-las-ong/>
 08/05/2009, Denuncian: Gobierno quiere eliminar a las ONG de Venezuela <http://www.cadenaglobal.com/Noticias/default.asp?Not=214546>
 29/05/2009, Chávez advierte sobre show mediático de intelectuales "contrarrevolucionarios"
<http://www.telesurtv.net/noticias/secciones/nota/50978-NN/chavez-advierte-sobre-show-mediatico-de-intelectuales-contrarrevolucionarios/>
 07/07/2009, Diputada Iris Varela exige acción contra Cedice por buscar desestabilizar al Gobierno <http://www.vtv.gov.ve/noticias-nacionales/20562>
 Pide acciones contra Cedice por querer "desestabilizar al Gobierno", <http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/64106/pide-acciones-contra-cedice-por-querer-desestabilizar-al-gobierno/comment-page-1/>
 12/07/2009, Serán investigadas organizaciones Cedice y Asoefuerzo <http://www.rnv.gov.ve/noticias/index.php?act=ST&f=2&t=102297>
 "En Venezuela se criminaliza el trabajo de los cooperantes"
<http://queremoselegir.org/en-venezuela-se-criminaliza-el-trabajo-de-los-cooperantes/>
- 98 Informe de ONG Transparencia Internacional no tiene credibilidad alguna
http://www.abn.info.ve/go_news5.php?articulo=104830&lee=1
 Venezuela nunca antes dio tantas muestras de su lucha contra la corrupción y la impunidad
<http://www.vtv.gov.ve/noticias-nacionales/7297>
 ONG rechazan exclusión en OEA
http://www.eluniversal.com/2009/05/30/pol_art_ong-rechazan-exclusi_1410717.shtml
 El país se opone a la participación de cuatro ONGs en la OEA
http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/nacional/20090528/el-pais-se-opone-a-la-participacion-de-cuatro-ong-s-en-la_11393_18432.html
 Contralor rechaza reunirse con transparencia
http://www.eluniversal.com/2009/03/30/pol_apo_contralor-rechaza-re_1325959.shtml
- 99 <http://www.talcualdigital.com/Avances/Viewer.aspx?id=24294&secid=28>
- 100 <http://www.oas.org/OASpage/videosondemand/show/video.asp?nCode=09-0115&nCodeDet=14>
- 101 Página web Banco Central de Venezuela: <http://www.bcv.org.ve/>
- 102 Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mf.gov.ve/>; Ministerio de Educación: <http://www.me.gov.ve/>; Ministerio de Energía y Petróleo: <http://www.mem.gov.ve/>; Ministerio de Relaciones Exteriores y Justicia: <http://www.mpprij.gov.ve/>.
- 103 Tribunal Supremo de Justicia: <http://www.tsj.gov.ve/>.
- 104 Ley del Estatuto de la Función Pública, Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002. Artículo 8°, 11, 14, 15, 16
- 105 Estatuto de la Función Pública Artículo 17°
- 106 Página web ONAPRE: <http://www.ocepre.gov.ve/> Exposición de Motivos Proyecto de de Presupuesto anual
- 107 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 13 de julio de 2007, N° 38.725, se dictan las Normas de Desarrollo de las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del Estatuto Funcional de la Asamblea Nacional,
- 108 12/07/2008: <http://www.noticierodigital.com/forum/>
 links <http://revolucionviva.nireblog.com/>
 15/08/2008 <http://www.globovision.com/> <http://www.minci.gob.ve/>

- <http://www.eluniversal.com/2008/07/08/09/07/2008>.<http://www.globovision.com/>
- 109 Gaceta Oficial Nro. 5557, de fecha 13 de Noviembre del 2001
- 110 Resolución 2009-0008 Tribunal Supremo de Justicia de fecha 18 de marzo de 2009
- 111 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 del viernes 24 de marzo de 2000 Artículo 255
- 112 TalCualDigital.com, Jueces desechables, 13 de marzo de 2009 [Disponible en <http://www.talcualdigital.com/Especiales/Viewer.aspx?id=18349>].
- 113 Resolución emitida por el Tribunal Supremo de Justicia, 21 de enero de 2009. [Disponible en: http://www.tsj.gov.ve/informacion/resoluciones/cj/resolucionCJ_0000930.html].
- 114 Ya el 23 de mayo de 2001, según Gaceta Oficial Número 37.159, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia en sesión, declara en proceso de reorganización administrativa a todo el Poder Judicial para poder alcanzar en el menor tiempo posible su fortalecimiento institucional y la garantía de acceso a la justicia y tutela efectiva de los derechos establecidos en la Constitución y demás leyes de la República.
- 115 Disponible en: http://www.derechos.org.ve/up_file_info/113%20contexto.pdf
- 116 TalCualDigital.com, Jueces desechables, citado ut supra.
- 117 TalCualDigital.com, Caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela, 09 de septiembre de 2008 [Disponible en: <http://www.talcualdigital.com/Avances/Viewer.aspx?id=12100&secID=44>].
- 118 El Diario del Lara, Presidenta del TSJ ordenó destituir a jueza del caso Zuloaga, 21 de julio de 2009. [Disponible en: <http://www.eldiariodelara.com/presidenta-del-tsj-ordeno-destituir-a-jueza-del-caso-zuloaga/>].
- 119 Gaceta Oficial N°. 38.595 de fecha 02/01/2007
- 120 Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, publicada en Gaceta Oficial N°. 39.021 de fecha 22/09/2008
- 121 Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, Artículo 112.
- 122 Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, Artículo 108
- 123 Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, Artículo 11 y Artículo 12
- 124 Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, Artículo 116.
- 125 En la página web en la que se anuncian no existe opción de entrada al renglón "concursos" <http://enm.tsj.gov.ve/>
- 126 Sumario Escuela Nacional de la Judicatura "La provisionalidad de los jueces y las debilidades de formación y capacitación de los funcionarios judiciales, han sido identificadas como el más relevante problema de la Administración de Justicia en el país durante las últimas décadas. La Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia publicada en fecha 20 de mayo de 2004 en la Gaceta Oficial No.37.942, crea la Escuela Nacional de la Magistratura (ENM) como "el centro de formación de los jueces y de los demás servidores del Poder Judicial" y la Sala Plena dicta, en fecha 18 de agosto de 2004, la Resolución No. 2004-00012 donde se desarrolla, en forma general, algunos postulados para la puesta en funcionamiento (...)" [Disponible en: [Escuel-ahttp://enm.tsj.gov.ve/miscelaneas/MiscelaneasSumario.asp](http://enm.tsj.gov.ve/miscelaneas/MiscelaneasSumario.asp)].
- 127 Gaceta Oficial número 38.647 del 19 de marzo de 2007
- 128 Comunicado Comisión Nacional de Juristas del 19-5-2005 "El Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela está integrado en la actualidad por fiscales provisorios, interinos o suplentes en un porcentaje cercano al noventa por ciento (90%). Estos fiscales son designados arbitrariamente por el Fiscal General de la República..." [Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=4827>]
- 129 Publicada Gaceta Oficial N° 38.905 de fecha 8 de abril de 2008.
- 130 Ley Orgánica del Ministerio Público, citado ut supra, Artículo 18.
- 131 Ley Orgánica del Ministerio Público citada ut supra: Artículos del 93 al 99.
- 132 <http://www.fiscalia.gov.ve/>
- 133 www.fiscalia.org.ve
- 134 Página web CGR: WWW.CGR.gob.ve. Informe de Gestión 2007
- 135 Organismos con Autonomía Funcional: Incluye: Tribunal Supremos de Justicia, Asamblea Nacional, Ministerio Público, Consejo Nacional Electoral, Defensoría del Pueblo y Contraloría General de la República.
- 136 Entes Descentralizados Funcionalmente con fines empresariales: Institutos Autónomos y Empresas del Estado con fines empresariales.
- 137 Página web CGR: www.cgr.gov.ve. Avances de la República Bolivariana de Venezuela Implementación de la Convención Interamericana Contra La Corrupción periodo: junio de 2007 a diciembre de 2007 y período 23 al 28 de junio de 2008.
- 138 Ley de Contrataciones Públicas publicada en GO No. 39.165 de fecha 24/04/2009.
- 139 Artículo. 5 Ley de Contrataciones Públicas en Anexo.
- 140 Gaceta Oficial No. 39.181 de fecha 19/05/2009. Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas Disposición Transitoria Primera: En anexo.
- 141 Ley de Contrataciones Públicas. Artículo 15: Carácter Público del Expediente. En Anexo.
- 142 Ley de Contrataciones Públicas: Artículo 21 y Artículo 22.En Anexo.
- 143 Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas: Artículo 54. Atribuciones .En Anexo
- 144 Ley de Contrataciones Públicas: Artículo 3 .En Anexo
- 145 Ley de Contrataciones Públicas: Artículo 17 y 18: Consejos Comunales. Selección de Contratistas. En Anexo
- 146 Ley de Contrataciones Públicas: Artículo 19 .En Anexo
- 147 Ley de Contrataciones Públicas: Artículo 20: Contraloría Social .En Anexo
- 148 Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas: Artículo 23 al 30 .En Anexo
- 149 Ley de Contrataciones Públicas: Artículo 26 y 27.En Anexo
- 150 Artículo 60 y 61 .En Anexo
- 151 Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas. Artículo 120, 121, 122.En Anexo
- 152 Publicada en Gaceta Oficial N° 58.536 de fecha 4 de Octubre de 2006
- 153 Subrayado nuestro. Artículo 4 de a Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales.
- 154 Las víctimas pueden acceder a este sistema de protección a través del link <http://www.fiscalia.gov.ve/victima.asp>
- 155 Como se señaló en recomendación 1.3.1, el artículo 2 del Instructivo Presidencial por medio del cual se dicta el Código de Conducta de los Servidores Públicos, no ha sufrido modificaciones. Aún se mantiene la obligación de informar solo a los directivos de la institución en la cual labora el servidor público denunciado.
- 156 Artículo 8, Numeral 2°
- 157 <http://www.fiscalia.gov.ve/anual2008/vice-fiscal.pdf>
- 158 Artículo 67
- 159 Código Penal, Artículo 199

Sección III

INFORMACIÓN SOBRE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE CUESTIONARIO

Por favor, complete la siguiente información:

(a) Estado Parte: Venezuela

(b) El funcionario a quién puede consultarse sobre las respuestas dadas a este cuestionario es: () Sra.: Mercedes De Freitas

Título/cargo: Directora Ejecutiva

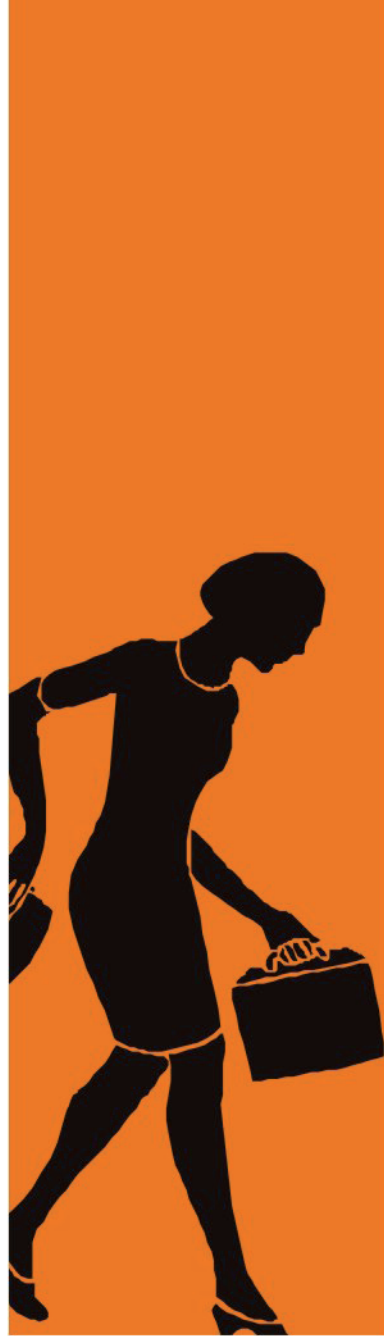
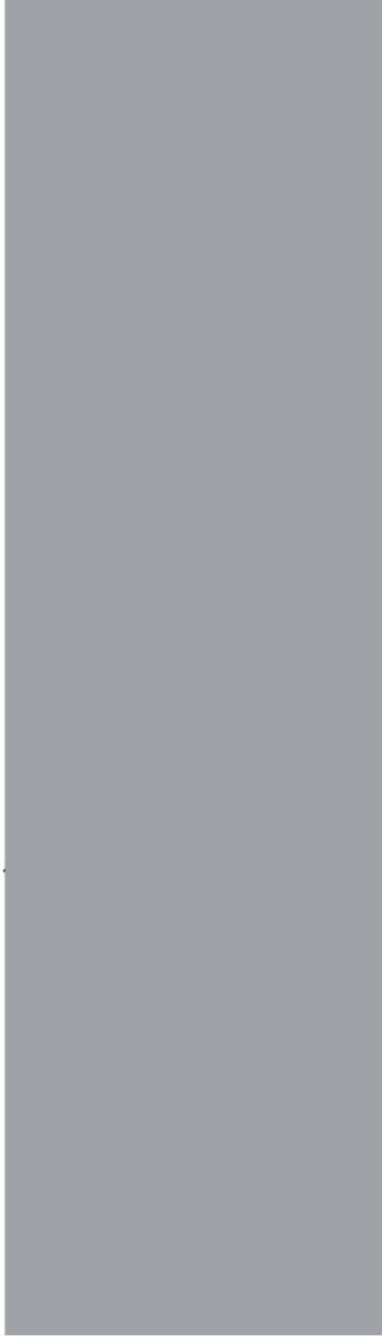
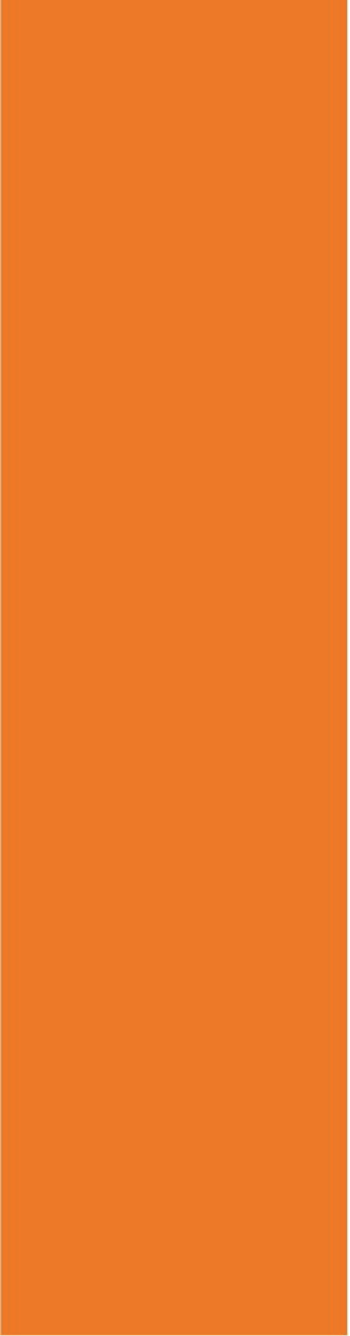
Organismo/oficina: Transparencia Venezuela, AC

Domicilio: Av. Andrés Eloy Blanco, Edif. Cámara de Comercio de Caracas, piso 2. Ofic. 2-15. Los Caobos. Caracas - Venezuela

Número de teléfono: +58-212-5760863

Número de fax: +58-212-5733134

Correo electrónico: merchdyf@gmail.com



**www.transparencia.org.ve
Teléfonos: (58212) 5760863 / 5373134**